CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES QUE ANTECEDE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX (EN LO SUCESIVO "LA CASA DE BOLSA"), CUYA DENOMINACIÓN ANTERIOR ERA ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR LO QUE CUALQUIER REFERNCIA HECHA A ESTA DENOMINACIÓN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES QUE ANTECEDE, EN LAS DECLARACIONES O EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, SE ENTENDERÁ COMO HECHA A "LA CASA DE BOLSA", REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALA(N) COMO TAL(ES) EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES Y, POR LA OTRA, LA(S) PERSONA(S) SEÑALADA(S) COMO EL(LOS) CLIENTE(S) EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EL "CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON LA CASA DE BOLSA "LAS PARTES").

La Casa de Bolsa y el Cliente, cuyos datos de identificación han quedado asentados en las Sección de Datos Generales, otorgan las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la Casa de Bolsa:

- a) Que es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante escritura pública número 31,198 de fecha 04 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera, Notario Público número 50 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la Sección de Comercio, con el número 288 a fojas 320, volumen 812, libro tercero (actualmente folio mercantil número 17206*), que cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el Registro 20-2 según oficio del 17 de diciembre de 1975 y que sus representantes gozan de las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato.
- b) Que la "Guía de Servicios de Inversión" (como dicho término se define más adelante), se encuentra a disposición del Cliente en la "Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa" (como dicho término se define más adelante) y/o en cualquiera de las oficinas o sucursales de la Casa de Bolsa.
- c) Que en los términos de la Ley del Mercado de Valores, será responsable frente al Cliente de los actos realizados por su(s) "Apoderado(s)" (como dicho término se define más adelante), en el ejercicio de sus funciones.

II. Declara el Cliente:

- a) Ser (i) una(s) persona(s) física(s) cuyos datos generales (nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, número de registro federal de contribuyentes y país de residencia, entre otros) se especifican en la Sección de Datos Generales, lo que acredita(n) con los documentos que para ese efecto fueron presentados a la Casa de Bolsa y que se encuentra(n) en pleno uso y goce de sus facultades o, bien, (ii) una persona moral cuyos datos (nombre, domicilio, nacionalidad, número de registro federal de contribuyentes, país de residencia, entre otros) se especifican en la Sección de Datos Generales, lo que acredita con los documentos que para ese efecto fueron presentados a la Casa de Bolsa y que su(s) representante(s) legal(es) cuyos nombres se incluyen en la Sección de Datos Generales, cuenta(n) con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, cuyas facultades constan en la(s) escritura(s) pública(s) entregada(s) a la Casa de Bolsa, las cuales no le(s) han sido revocadas en forma alguna.
- b) Que los documentos que ha presentado a la Casa de Bolsa para su identificación y, en su caso, la de sus representantes legales, es auténtica y vigente y que ha entregado a la Casa de Bolsa para su expediente una copia simple de dichos documentos, previamente cotejada con sus originales; y que es sabedor que la Casa de Bolsa podrá, en cualquier momento, verificar y/o solicitar la actualización de los datos ahí asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente.
- c) Que ha recibido de la Casa de Bolsa información suficiente sobre los "Servicios de Inversión" (como dicho término se define más adelante) y los productos de inversión que la Casa de Bolsa puede ofrecerle, la cual le fue explicada y comprendió totalmente; y que es sabedor que la Guía de Servicios de Inversión se encuentra a su disposición en la Página de Internet https://www.banamex.com/sitios/casa-de-bolsa/index.html y/o en cualquiera de las oficinas o sucursales de la Casa de Bolsa.
- d) Cuando el Cliente haya solicitado a la Casa de Bolsa la prestación de "Servicios de Inversión Asesorados" (como dicho término se define más adelante), el Cliente declara que ha recibido de la Casa de Bolsa información necesaria para la toma de decisiones de inversión y para determinar su "Perfil de Inversión" (como dicho término se define más adelante).
- e) Cuando el Cliente haya solicitado a la Casa de Bolsa la prestación de "Servicios de Inversión Asesorados" y no sea un "Inversionista Institucional" (como dicho término se define más adelante), el Cliente declara que le fueron debidamente explicados y el Cliente ha entendido los riesgos de los productos y Servicios de Inversión ofrecidos por la Casa de Bolsa que corresponden a cada Perfil de Inversión, así como el "Perfil de Productos" (como dicho término se define más adelante) asignado al Cliente, por lo que cualquier inversión que solicite que no cumpla con el principio de "Razonabilidad" (como dicho término se define más adelante) la Casa de Bolsa le hará saber por qué no es recomendable y no llevará a cabo la operación, a menos que el Cliente la instruya al amparo de los "Servicio de Inversión No Asesorados" (como dicho término se define más adelante) bajo la modalidad "Ejecución de Operaciones" (como dicho término se define más adelante). Tratándose de Inversionistas Institucionales que soliciten Servicios de Inversión Asesorados, la Casa de Bolsa le informará al Cliente su Perfil de Inversión, el cual será determinado conforme a sus objetivos de inversión.
- f) Que en términos de la LMV (como dicho término se define más adelante), de las "Disposiciones de Servicios de Inversión" (como dicho término se define más adelante) y de la Guía de Servicios de Inversión solicita a la Casa de Bolsa que le preste los Servicios de Inversión que ha marcado en la sección de Datos Generales, pudiendo solicitar más de una de las modalidades de dichos servicios.
- g) Que en el supuesto de que el Cliente elija que la Casa de Bolsa le preste Servicios de Inversión Asesorados en su modalidad "Asesoría de Inversiones" (como dicho término se define más adelante) y así lo marque en la Sección de Datos Generales, le serán aplicables todas las Cláusulas contenidas en este Contrato para regular dicho servicio.
- h) Que en el supuesto de que el Cliente elija que la Casa de Bolsa le preste Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad "Comercialización o Promoción" (como dicho término se define más adelante) y así lo marque en la Sección de Datos Generales del presente Contrato, la Casa de Bolsa estará impedida de proporcionarle Asesoría de Inversiones.
- i) Que en el supuesto de que el Cliente elija que la Casa de Bolsa le preste Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad de Ejecución de Operaciones y así lo marque en la Sección de Datos Generales, la Casa de Bolsa estará impedida de proporcionarle Asesoría de Inversiones.
- j) En el supuesto de que el Cliente declare a la Casa de Bolsa que es un "Cliente Sofisticado" (como dicho término se define más adelante) y así lo hubiera marcado en la sección de Datos Generales, el Cliente reconoce y acepta que la Casa de Bolsa determinará en conjunto con el Cliente su Perfil de Inversión, considerando sus objetivos de inversión, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- k) En el supuesto de ser una persona física, que para los efectos de la Cláusula Octogésima Séptima y en lo dispuesto por la LMV, designa como beneficiario(s) del Contrato a la(s) persona(s) designada(s) como tales en la Sección de Datos Generales.
- Que solicita que la información proporcionada por la Bolsa (como dicho término se define más adelante) le sea enviada en el plazo señalado para tales efectos en la Sección de Datos Generales.
- m) Que conoce y entiende el alcance de los derechos y las obligaciones que en términos de la LMV se derivan de este Contrato y que acepta que en las Operaciones que celebre a su amparo, la Casa de Bolsa las llevará a cabo con apego a dicha LMV y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, al Reglamento Interior de la Bolsa, al Reglamento del Indeval, al Reglamento de la CCV, a las normas de autorregulación expedidas por el organismo auto regulatorio al que pertenece la Casa de Bolsa, a las políticas internas del Grupo Financiero al que pertenece la Casa de Bolsa y, en su caso, a las normas de operación a las que la Casa de Bolsa deba sujetarse cuando se trate de "Valores" (como dicho término se define más adelante) o "Instrumentos Financieros Derivados" (como dicho término se define más adelante) negociados en el extranjero.
- n) Que pará todos los efectos legales de este Contrato, señala como domicilio convencional y para recibir cualquier tipo correspondencia, así como para recibir cualquier clase de notificaciones, emplazamientos y documentos, el que indica para tales efectos en la Sección de Datos Generales.
- o) Que señala como su domicilio fiscal, el que señala para tales efectos en la Sección de Datos Generales.
- p) Que por así convenir a sus intereses y de conformidad con lo manifestado en la Sección de Datos Generales, ha solicitado a la Casa de Bolsa consultar su estado de cuenta a través del "Sistema Accitrade" (como dicho término se define más adelante) y libera a la Casa de Bolsa de la obligación del envío de

- estado de cuenta en términos de la Cláusula Septuagésima Octava, por lo que asume la obligación de acudir a las oficinas de la Casa de Bolsa en cada ocasión en que requiera una impresión de sus estados de cuenta.
- q) Que conoce y entiende los artículos de la LMV y de las disposiciones de carácter general que de ella derivan, que por su contenido hacen referencia a restricciones legales de inversión de las personas que en virtud del trabajo que desempeñan o de su relación con las sociedades emisoras de Valores o Instrumentos Financieros Derivados, puedan llegar a tener información sobre eventos relevantes, comprometiéndose a considerarlas al momento de instruir a la Casa de Bolsa para llevar a cabo sus Operaciones y que el cumplimiento de tales disposiciones queda bajo su entera responsabilidad.
- r) Que a la fecha de celebración del presente Contrato conoce, ha leído, comprendido y está de acuerdo con la información contenida en los "Prospectos" (como dicho término se define más adelante) de los "Fondos de Inversión" (como dicho término se define más adelante), los cuales sabe que se encuentran a su disposición a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) https://www.banamex.com/fondos-de-inversion/index.html; en el entendido de que esta declaración es aplicable para todos y cada uno de los Fondos distribuidos por la Casa de Bolsa.
- s) Que, en caso de haber convenido con la Casa de Bolsa el uso del Sistema Accitrade, ha recibido, le ha sido explicado y comprende totalmente el contenido del "Instructivo de Inicio de Operaciones" (como dicho término se define más adelante).
- t) Que ha recibido, leído y comprendido en su totalidad, el Folleto Informativo (como dicho término se define más adelante) del Manual del Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones y que comprende el funcionamiento y alcances de dicho sistema.
- u) Que es titular de la Cuenta de Cheques que indica en la Sección de Datos Generales.
- v) Que para los efectos de la Cláusula Nonagésima Tercera del presente Contrato, referente a la independencia de contratos, manifiesta lo conducente en la Sección de Datos Generales.
- w) Que, cuando así lo declare en la Sección de Datos Generales, declara que cuenta o ha contado con Contratos de Inversión en Valores en México o en otros países, de conformidad con lo señalado en la Sección de Datos Generales.
- x) Que su inversión inicial es la que manifiesta en la Sección de Datos Generales.
- y) Que el propósito de su inversión es el que declara en la Sección de Datos Generales.
- z) Que para efectos fiscales es el tipo de persona que manifiesta en la Sección de Datos Generales y que desempeña las actividades laborales que en la misma sección declara.
- aa) Que conoce y está enterado que al firmar este Contrato, adquiere la obligación de cubrir a la Casa de Bolsa las cuotas correspondientes que por concepto de comisiones y/o cuotas de administración y custodia se generen mensualmente en favor de la Casa de Bolsa; por lo que, en el caso de no contar con el efectivo requerido para cubrir dichas cuotas, se compromete a depositar durante los primeros 15 (quince) días naturales del mes en el que se generen, el efectivo necesario para cubrir dicha obligación. Una vez transcurrido dicho período y sólo en el caso de no haber liquidado el adeudo correspondiente, autoriza a la Casa de Bolsa, para que a partir del "Día Hábil" siguiente al día 16 (dieciséis) del mes a que corresponda, proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octogésima y en la Cláusula Octogésima Segunda.
- bb) Que para dar cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo), o a cualquier otra disposición legal que la substituya, el cliente declara bajo protesta de decir verdad, que los recursos con los que celebre las Operaciones objeto del presente Contrato provendrán en todos los casos de fuentes lícitas, es decir, que no provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito; reconociendo, también, bajo protesta de decir verdad, que conoce las normas relativas al reporte de operaciones relevantes e inusuales establecidas en la mencionada "Resolución por la que se expiden las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores", o en cualquier otra disposición legal que la substituya, no siendo la Casa de Bolsa responsable de movimientos que ordene realizar el Cliente en contravención a las disposiciones señaladas.
- cc) Que está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados del presente Contrato y de cada operación que celebre al amparo del mismo, no se realizan, ni se realizarán, a nombre y por cuenta de un tercero y que no existe o existirá beneficiario final alguno distinto al mismo Cliente que reciba dichos beneficios, lo anterior con independencia de la posibilidad que otorga la LMV de designar beneficiarios para el caso de fallecimiento del Cliente; en el entendido de que, en el supuesto de que pretenda actuar por cuenta de un tercero deberá declararlo así en documento por separado y proporcionar a la Casa de Bolsa todos los documentos que ésta le solicite para la identificación de dichos terceros.
- dd) Que autoriza de manera expresa a la Casa de Bolsa a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de "Conocimiento del Cliente" establecidos por la Casa de Bolsa, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales, para aquellos fines establecidos en la Cláusula Nonagésima Octava del presente Contrato.
- ee) Que no es un asesor en inversiones y reconoce que será su obligación informarlo por escrito a la Casa de Bolsa, en el supuesto de que se convierta en un asesor de inversiones.
- ff) Que, en caso de resultar deudor de una obligación derivada de la celebración de un contrato de financiamiento para la adquisición y/o venta de Acciones o que documente "Operaciones de Préstamo de Valores" (como dicho término se define más adelante), o de cualquier otra que requiera ser garantizada y estar obligado a constituir garantías sobre Valores, se obliga a constituir "Prenda Bursátil" sobre Valores (como dicho término se define más adelante) en los términos establecidos en el presente Contrato u otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables y pactada en documento por separado entre las Partes sobre los "Activos Elegibles" (como dicho término se define más adelante), en favor del "Acreedor de la Garantía" (como dicho término se define más adelante).
- gg) Ser el legítimo propietario o tener la facultad de disponer de todos y cualesquiera Activos Elegibles que puedan ser otorgados en garantía conforme al Capítulo IX del presente Contrato.
- hh) Que sabe y está de acuerdo en que, previo a la celebración de cualquier Operación que requiera ser garantizada, (i) deberá suscribir la documentación que la Casa de Bolsa le solicite para la constitución de una Prenda Bursátil sobre Activos Elegibles, en la cual señalará los bienes de su propiedad que desea afectar en garantía, manifestando desde este momento su deseo de otorgar en Prenda Bursátil los Activos Elegibles que se señalen en dichos documentos o (de tiempo en tiempo según se otorguen o liberen Activos Elegibles en Prenda Bursátil) y (ii) que dichos Activos Elegibles se encuentran libres de todo gravamen y limitación de dominio. Ésta declaración se tendrá por realizada en cada Operación en la que se otorguen Activos Elegibles como garantía, y actualizada al momento de celebración de la Operación correspondiente.
- ii) Que es su voluntad designar al "Ejecutor" (como dicho término se define más adelante) para que actúe como ejecutor de la Prenda Bursátil, en términos del Capítulo IX de este Contrato y en los términos de los acuerdos firmados con éste; y que acepta como válido el procedimiento para la ejecución de Valores previsto en la Cláusula Quincuagésimo Octava del presente Contrato.
- jj) Que sabe y reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia del presente Contrato, incluyendo aquellas realizadas en Acciones de "Fondos de Inversión" (como dicho término se define más adelante), la Casa de Bolsa no podrá garantizarle, directa o indirectamente, rendimientos, ni podrá asumir la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de Operaciones con Valores, ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el Cliente como consecuencia de dichas Operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del cliente. Asimismo, reconoce expresamente la prohibición existente para la Casa de Bolsa de celebrar Operaciones con Valores cuya cotización se encuentre suspendida.
- III. Declaran ambas Partes: Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las Partes derivados (i) del mandato general que otorga el Cliente a la Casa de Bolsa; (ii) de los servicios de guarda y administración de Valores o de Instrumentos Financieros Derivados que se obliga a prestar la Casa de Bolsa; (iii) de las Operaciones que celebren ambas Partes entre sí, de manera general y, específicamente, aquellas que se realicen con o por cuenta del Cliente como el Reporto, Préstamo de Valores, Venta en Corto y Compraventa de Divisas y, cuando proceda, la forma de garantizar Operaciones mediante Prenda Bursátil, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento, con independencia de su división en capítulos.

Las Partes acuerdan expresamente que las Declaraciones anteriores forman parte del contenido obligacional de este Contrato, por lo que la falta de veracidad de cualesquiera de dichas declaraciones constituirá un incumplimiento del presente. En caso que cualquiera de las declaraciones del Cliente dejare de ser cierta o requiera modificaciones en cualquier momento con posterioridad a la firma de este Contrato, el Cliente asume la obligación de notificar por escrito dicha circunstancia a la Casa de Bolsa.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, la Casa de Bolsa y el Cliente acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

PRIMERA. Términos Definidos. El Cliente y la Casa de Bolsa convienen que para efectos del presente Contrato las Partes entenderán por:

"Acciones". Los títulos representativos del capital social de sociedades inscritas en el Registro Nacional de Valores.

"Acciones Prestables": significan las Acciones que podrán ser objeto de Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las disposiciones emitidas por Banxico.

"Acreedor de la Garantía" significa aquella parte que tenga una Obligación Garantizada a su favor.

"Activos Elegibles" significan los activos -ya sean Valores o efectivo-, incluyendo los accesorios de los mismos, a ser otorgados en garantía a favor del Acreedor de la Garantía, para constituir la Prenda Bursátil en términos de este Contrato u otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables, los cuales quedarán identificados en los documentos que la Casa de Bolsa le solicite que suscriba.

"Apoderado" significa la persona física autorizada por la Comisión para realizar Operaciones con el público y designada por la Casa de Bolsa, conforme a sus procedimientos internos, como su representante para celebrar Operaciones con o por cuenta del Cliente, quien recibirá las instrucciones que transmita el Cliente a través del cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el presente Contrato.

"Asesor en Inversiones" significa aquella persona que, sin ser intermediario del mercado de valores, proporciona de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de Valores, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, y otorga asesoría de inversión en Valores o Instrumentos Financieros Derivados, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, en términos de los artículos 225 a 227 Bis de la LMV.

"Asesoría de Inversiones" significa el servicio de inversión consistente en proporcionar por parte de la Casa de Bolsa, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados al Cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos Financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho Cliente o por iniciativa de la propia de la Casa de Bolsa. En ningún caso se entenderá que la realización de las Operaciones provenientes de la Asesoría de Inversiones es Ejecución de Operaciones, aun cuando exista una instrucción del Cliente.

"Citibanamex". significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Banxico" significa el Banco de México.

"Bolsa" significa, indistintamente, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o bien la Bolsa Institucional de Valores, S.A de C.V..

"<u>CAC AcciTrade</u>" significa el Centro de Atención a Clientes Accitrade cuyos datos aparecen en la Página de Internet https://www.accitrade.com/accitrdapp/at_home.do#, según ésta sea actualizada de tiempo en tiempo.

"CCV" significa la Contraparte Central de Valores, S.A. de C.V.

"Clave de Acceso" significa aquella clave confidencial o password que la Casa de Bolsa le asigne al Cliente, necesaria en el Sistema Accitrade para transmitir instrucciones de compra o venta de Valores, consultar de estados de cuenta cuando así lo solicite el Cliente, accesar a información y recibir la confirmación de sus Operaciones; en el entendido de que el Cliente podrá modificar dicha clave confidencial, siguiendo las instrucciones y cumpliendo los requisitos que al efecto se señalen a través del Sistema Accitrade.

"Clave Dinámica" significa la o las claves de identificación personal, en números, que el Cliente obtendrá en cada ocasión que haga uso del NetKey Citibanamex que le sea asignado por la Casa de Bolsa o cualquier otra entidad integrante del Grupo Financiero Citibanamex. Esta contraseña es generada aleatoriamente por el NetKey Citibanamex y será diferente cada vez que el Cliente quiera utilizarla.

"Cliente Elegible" significa aquellos clientes que conforme a la "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de B<mark>olsa" satisfag</mark>an los requisitos para ser considerados como "clientes elegibles" para girar Instrucciones a la Mesa conforme al artículo 61 de dichas Disposiciones.

"Cliente Sofisticado" significa la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores, en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión, o las cantidades que de tiempo en tiempo determinen las disposiciones aplicables.

"Comercialización o Promoción" significa el servicio de inversión prestado por parte de la Casa de Bolsa, a través de sus Apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, consistente en proporcionar recomendaciones generalizadas sobre los servicios que la propia Casa de Bolsa proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que se detallan en el Anexo 6 (seis) de las Disposiciones de Servicios de Inversión; en el entendido de que la Casa de Bolsa podrá Comercializar o promover Valores o Instrumentos Financieros Derivados distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes Sofisticados.

"Comisión" significa la Comisión Nacional Bancaria v de Valores.

"CONDUSEF" significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"Cuenta" significa el presente Contrato cuyo número se identifica en la Sección de Datos Generales.

"Cuenta de Cheques" significa el contrato de depósito a la vista en cuenta de cheques que mantenga el Cliente con alguna institución de crédito aceptable para la Casa de Bolsa y que ha quedado descrita en la Sección de Datos Generales.

"Cuenta de la Prenda Bursátil" ignifica la cuenta que mantenga el Acreedor de la Garantía con el Indeval o cualquier otro depositario de valores y que señale la parte que actúe como Acreedor de la Garantía, para el traspaso de los Activos Elegibles; o cualquier otra cuenta que la parte que actúe como Acreedor de la Garantía le comunique por escrito a la parte que actúe como Deudor de la Garantía.

"Custodio y Administrador de la Garantía" significa, para efectos de la Prenda Bursátil, la Casa de Bolsa o la institución de crédito que elijan de común acuerdo las Partes para actuar como Custodio y Administrador de la Garantía.

"Deudor de la Garantía" significa la parte que tenga la Obligación Garantizada a su cargo.

"<u>Día(s) Hábil(es)</u>" significa(n) aquel(los) que se señale(n) como tal(es) en el calendario bursátil que publique la Comisión.

"<u>Disposiciones de Servicios de Inversión</u>" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión" emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

"<u>Divisas</u>" significan los dólares de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.

"Ejecución de Operaciones" significa la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Derivados, estando la Casa de Bolsa obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el Cliente.

"Ejecutor" significa la casa de bolsa o institución de crédito designada conforme a este Contrato para que actúe como Ejecutor de la garantía que, en su caso, se constituya con Activos Elegibles para garantizar una o más Obligaciones Garantizadas.

"Estrategia de Inversión" significa el conjunto de orientaciones elaboradas por la Casa de Bolsa para proporcionar Servicios de Inversión Asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos Financieros Derivados en los que se pretenda invertir.

"Fecha de Depósito" significa la fecha en que el Acreedor de la Garantía haya recibido los Activos Elegibles en la Cuenta de la Prenda Bursátil.

"Firma Electrónica" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 89 del Código de Comercio y en la fracción V del artículo 200 de la

"<u>Fondos de Inversión</u>" significa los fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión que son o sean administradas por una Sociedad Operadora respecto de los cuales la Casa de Bolsa o sus sociedades relacionadas actúen como distribuidoras en los términos de la Ley de Fondos de Inversión.

<u>"Folleto Informativo"</u>. Significa el documento que contiene un extracto del Manual del Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones. En este acto el Cliente acepta que la Casa de Bolsa podrá notificarle cualquier modificación o actualización al Folleto Informativo a través de los siguiente medios: Página de Internet de CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, estados de cuenta, aviso por escrito dirigido al último domicilio del Cliente que tenga registrado la Casa de Bolsa, o cualquier otro que acuerden las Partes.

"Guía de Servicios de Inversión" significa la guía de Servicios de Inversión que la Casa de Bolsa proporciona o pone a disposición de clientes potenciales o del Cliente en la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa, previo a la prestación de Servicios de Inversión, en la cual describen los servicios que puede ofrecerles, así como las características y diferencias de cada uno.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información de Mercado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octogésima Novena de este Contrato.

"Instrucción al Libro" significa aquellas que se giren para su transmisión inmediata a la Bolsa y que, por lo tanto, no podrán ser administradas por la mesa de operaciones de la Casa de Bolsa, con independencia del medio a través del cual fueron instruidas.

"Instrucciones a la Mesa" significa aquellas instrucciones que tienen por objeto ser administradas por la mesa de operaciones de la Casa de Bolsa, a través de sus Operadores de Bolsa.

"Instructivo de Inicio de Operaciones" significa, para el caso de que las instrucciones se transmitan a través del Sistema Accitrade, el instructivo mediante el cual la Casa de Bolsa hace del conocimiento del Cliente las Operaciones, Valores o Instrumentos Financieros Derivados, comisiones y remuneraciones que son aplicables a las Operaciones que podrá realizar al amparo de este Contrato, mediante la utilización del Sistema Accitrade, cuyas modificaciones serán dadas a conocer al Cliente a través del Sistema Accitrade, mismo que se considerará como parte integrante del presente Contrato.

"Instrumentos Financieros Derivados". significa los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes, quedando excluidos los futuros, opciones, swaps y cualquier otra operación regulada en la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México y sus modificaciones.

"Inversionista Calificado". significa la persona que habitualmente cuente con los ingresos, activos o las características cualitativas que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general; en el entendido que, en las referidas disposiciones, la Comisión podrá establecer diferentes tipos de inversionista calificado.

"Inversionista Institucional" significa la persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales y que haya suscrito una carta en donde así se declare, conforme a la regulación aplicable.

"Ley de la CONDUSEF" significa la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"LFI". Significa la Ley de Fondos de Inversión.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Manual del Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones" significa el manual sobre el Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones de la Casa de Bolsa que ha sido aprobado por la Comisión en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa, y sus modificaciones, emitidas por dicha Comisión.

"Mecanismo de Negociación" significa los mecanismos para facilitar operaciones con Acciones Prestables, Valores o Instrumentos Financieros Derivados que sean autorizados por la Comisión.

"Monto Mínimo de la Garantía". significa el valor mínimo que deberán mantener en todo momento los Valores o Activos Elegibles otorgados como garantía, según sea acordado por las Partes de la Operación correspondiente, determinado conforme a la Cláusula Cuadragésima o en su caso en el contrato que documente la garantía correspondiente cuando se trate de garantías distintas a la reguladas en este Contrato.

"NetKey Citibanamex" significa el o los dispositivos propiedad de la Casa de Bolsa o de cualquier otro integrante del Grupo Financiero Citibanamex, que se entregará al Cliente para su uso, con el fin de obtener una Clave Dinámica que le permita, junto con la Clave de Acceso, acceder al Sistema Accitrade o junto con su número de usuario le permita acceder al servicio del CAC Accitrade.

"Notificación de Cumplimiento" significa la notificación que realice el Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía en la que acredite fehacientemente, adjuntando todas las pruebas necesarias para tal efecto: (i) el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas; (ii) que las Obligaciones Garantizadas han sido novadas; (iii) que se han incrementado en forma suficiente los Activos Elegibles pignorados conforme a la Prenda Bursátil, en términos del presente; o (iv) que el Acreedor de la Garantía ha otorgado por escrito una extensión al plazo para subsanar el incumplimiento de su parte. De dicho documento el Deudor de la Garantía remitirá copia al Ejecutor, sin responsabilidad alguna para éste y sólo para efectos de su conocimiento.

"<u>Notificación de Ejecución</u>" significa la notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía o el Custodio y Administrador de la Garantía al Ejecutor, la cual deberá presentarse en la misma fecha al Deudor de la Garantía, donde se informe que el Deudor de la Garantía ha incurrido en algún incumplimiento y se solicite al Ejecutor que lleve a cabo el procedimiento de ejecución conforme a las disposiciones de este Contrato.

"Notificación de Terminación" significa la notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía al Ejecutor, notificando la terminación de la Prenda Bursátil en virtud de que no existen Obligaciones Garantizadas insolutas.

"Notificación de Venta" significa la notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía o, en su caso, el Custodio y Administrador de la Garantía, al Deudor de la Garantía, respecto de la existencia de una Notificación de Ejecución.

"<u>Número de Usuario</u>". Significa el número que ha sido asignado al Cliente por la Casa de Bolsa o por Citibanamex, para identificarlo como usuario de los servicios que presta la Casa de Bolsa o Citibanamex, según sea el caso y que el Cliente deberá proporcionar a la Casa de Bolsa o que, en su caso, será otorgado por la Casa de Bolsa.

"Obligaciones Garantizadas" significa, conjuntamente (i) el cumplimiento puntual de las obligaciones derivadas de cada una de las Operaciones celebradas al amparo de este Contrato incluyendo cualesquier Operaciones de Préstamo de Valores o cualesquier contrato de financiamiento para la adquisición y/o venta de Acciones, incluyendo el pago de principal e intereses, (ii) el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, presentes y futuras que se contemplan en el Capítulo de Prenda Bursátil, y (iii) el pago de todas las comisiones, honorarios, costos y gastos documentados pagados o incurridos por el Acreedor de la Garantía, el Custodio o Administrador de la Garantía y/o el Ejecutor, según sea el caso, relacionados con los incisos (i) y (ii) anteriores.

"Operación(es)". Significa las operaciones que el Cliente celebre al amparo de este Contrato y sus anexos.

"Operaciones de Divisas al Contado" significa aquéllas en que la entrega de las Divisas o la de los Metales Preciosos y la de su contravalor, se realice a más tardar dos Días Hábiles después de la concertación de la operación correspondiente.

"Operación(es) de Préstamo de Valores" significa aquella a través de la cual se transfiere la propiedad de Valores o Acciones Prestables, por parte de su titular, denominado Prestamista (Acreedor de la Garantía), al Prestatario (Deudor de la Garantía), quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otros Valores según corresponda, del mismo emisor, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento y, en su caso, el producto de los derechos patrimoniales e intereses que hubieren generado los Valores durante la vigencia del Préstamo así como el Premio correspondiente.

"Operación(es) de Reporto" significa aquella operación mediante la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos Títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. Por Títulos de la misma especie se entenderán aquellos que tengan igual clave de emisión.

"Operación(es) de Venta en Corto" significan aquéllas en las que el vendedor asegura la entrega de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados objeto de la venta, con otros Valores o Instrumentos Financieros Derivados de la misma especie y calidad, obtenidos mediante la concertación de una Operación de Préstamo de Valores.

"Operación(es) por Cuenta Propia" significa aquellas operaciones mediante las cuales la Casa de Bolsa compra o vende por cuenta propia Valores o Instrumentos Financieros Derivados, de o a la posición del Cliente a través de la Bolsa, con el objeto de proveer de liquidez al mercado y facilitar el intercambio de los títulos entre los inversionistas, así como aquellas autorizadas a ser realizadas por la Casa de Bolsa por cuenta propia de o a la posición del Cliente de conformidad con la LMV y con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.

"<u>Operador(es)"</u>. Significa la(s) persona(s) física(s) que reciba(n) poder de la Casa de Bolsa para operar los sistemas de negociación de la Bolsa.

"Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa" significa la página de internet ubicada en la dirección https://www.banamex.com/sitios/casa-de-bolsa/index.html

"<u>Perfil de Inversión</u>" significa los lineamientos y políticas establecidos por la Casa de Bolsa para conocer el nivel de aceptación de riesgo del Cliente, en virtud de los cuales se determinan sus objetivos de inversión, tolerancia al riesgo y su grado de conocimiento y experiencia en el manejo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados; el cual se obtiene por la aplicación del cuestionario o entrevista realizada por la Casa de Bolsa al Cliente.

"<u>Perfil de Producto</u>" significa el resultado del análisis de cada Producto Financiero que haga la Casa de Bolsa y que deberá ser congruente con todos los elementos que lo integran, debiendo realizarse en términos de lo que se establece en el Anexo 3 (tres) y en el Anexo 7 (siete) de las Disposiciones de Servicios de Inversión; en el entendido de que podrán ser distintos dependiendo de cada Servicio de Inversión.

"<u>Personas Autorizadas</u>" significa los representantes legales debidamente acreditados y/o a las personas autorizadas por escrito para tal efecto por parte del Cliente para instruir la celebración de Operaciones al amparo del presente Contrato. No obstante que dicha autorización conste en documento por separado, en todo momento se entenderá que dicha autorización forma parte integrante del presente Contrato y su Anexos, y que dichas personas conocen y aceptan todos los términos y condiciones aquí establecidos, así como sus Convenios Modificatorios.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Premio" significa, para cada Operación de Préstamo de Valores o de Reporto, la cantidad convenida por las Partes, que el Prestatario o Reportador se obliga a pagar al Prestamista o Reportado en la fecha de vencimiento, como una contraprestación de la Operación respectiva, denominado en la misma moneda o en una Divisa distinta que los Valores o Instrumentos Financieros Derivados objeto de la Operación de que se trate, con excepción de las Operaciones celebradas con Valores o Instrumentos Financieros Derivados en UDIS, en cuyo caso deberán denominarse en moneda nacional, al valor de conversión de dicha unidad que se encuentre vigente en la fecha correspondiente que publique Banxico.

"Prospectos" significa los Prospectos de Información al Público Inversionista de los Fondos de Inversión.

"Prenda Bursátil" significa el Contrato conforme al cual se constituye una garantía sobre Valores en términos de la LMV.

"Prenda Bursátil con Transferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuadragésima Novena del presente Contrato.

"Prenda Bursátil sin Transferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuadragésima Novena del presente Contrato.

"Prestamista" significa la persona que actúe como prestamista de los Valores en una Operación de Préstamo de Valores.

"Prestatario" significa la persona que actúe como prestatario de los Valores en una Operación de Préstamo de Valores.

"Productos Financieros" significa los Valores, Instrumentos Financieros Derivados, Estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.

"Razonabilidad" significa la congruencia entre el Perfil del Cliente y el Perfil de Producto que le corresponda, cumpliendo con los límites máximos de diversificación establecidos para dicho Perfil del Cliente.

"Reglas" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casa de bolsa, fondos de inversión y sociedades especializadas para el retiro en sus operaciones de Préstamo de Valores".

"Reportado" significa la persona que actúe como reportado en una Operación de Reporto.

"Reportador" significa la persona que actúe como reportador en una Operación de Reporto.

"Sección de Datos Generales" significa la sección contenida en el principio de este documento o del contrato originalmente firmado por el Cliente, según corresponda, en la cual quedarán asentados, entre otros, el número de Cuenta, los Servicios de Inversión que solicita el Cliente, el tipo y forma de manejo del Contrato, el nombre y demás datos de identificación de (los) Cliente(s), los nombres de las Personas Autorizadas para girar instrucciones, los nombres de los beneficiarios, los datos de identificación de la Casa de Bolsa, la firma de(los) Cliente(s), etc.

"Servicio Mixto" significa la prestación de manera conjunta de uno o varios Servicios de Inversión.

"<u>Servicios de Inversión</u>" significa la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de inversión asesorados y no asesorados.

"<u>Servicios de Inversión Asesorados</u>" significa la prestación habitual y profesional en favor de clientes de Asesoría de inversiones.

"Servicios de inversión No Asesorados" significa la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Comercialización o Promoción o Ejecución de Operaciones.

"Sistema Accitrade" significa el conjunto de sistemas y programas de cómputo empleados por la Casa de Bolsa, a través del cual el Cliente podrá, dependiendo de lo que haya convenido con la Casa de Bolsa, realizar Operaciones de compra o venta de Valores, consultar sus estados de cuenta cuando así lo solicite a la Casa de Bolsa, accesar a información y mediante el cual la Casa de Bolsa podrá confirmarle sus Operaciones. El Cliente podrá acceder al Sistema Accitrade a través de la página de Internet ubicada en la dirección www.accitrade.com o www.accitrade.com.mx o la que la sustituya, así como al CAC Accitrade.

"Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones" significa el Sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones del Mercado de Capitales de la Casa de Bolsa.

"Sociedad Operadora" significa la sociedad operadora de Fondos de Inversión, con la que los Fondos de Inversión hayan contratado o contraten los servicios de administración de activos.

"Supuestos de Ejecución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quincuagésima Octava.

"<u>Títulos</u>" significan los títulos o títulos de crédito que podrán ser objeto de Operaciones de Reporto, de conformidad con las disposiciones emitidas por Banxico.

"<u>Valores</u>" significa aquellos que se refieren como tales en la LMV; en el entendido que: (i) respecto de Operaciones de Reporto, Operaciones por Cuenta Propia, Operaciones de Préstamo de Valores y Operaciones de Venta en Corto, este término sólo incluirá los Valores autorizados como objeto de dichas Operaciones de conformidad con las disposiciones o resoluciones emitidas por las autoridades competentes; y (ii) en caso que el Cliente no sea un Inversionista Calificado en términos de la LMV y de las demás disposiciones aplicables, se entenderán excluidos los Valores que sólo pueden ser objeto de Operaciones celebradas con Inversionistas Calificados conforme a las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas y secciones son para efectos de referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona; y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental:
- d) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; y
- e) Las referencias a una Cláusula, Sección o anexo son referencias a la Cláusula o sección aplicable de, o anexo aplicable de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CAPÍTULO II

MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

TERCERA. Mandato General para Actos de Intermediación. El Cliente otorga a la Casa de Bolsa un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores, consistente en comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar los Valores o Instrumentos Financieros Derivados; actuar como representante del Cliente en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros Valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir, traspasar, realizar Operaciones de Ventas en Corto, Operaciones de Divisas al Contado, Operaciones de Reporto, Operaciones de Préstamo de Valores y en general realizar cualquier otra Operación o movimiento en la Cuenta del Cliente, autorizado o que autorice la LMV y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banxico, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con Valores o Instrumentos Financieros Derivados, títulos, o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la LMV, incluyendo Operaciones con Valores o Instrumentos Financieros Derivados denominados o referenciados a Divisas emitidos en México o en el extranjero, realizar Operaciones en el Sistema Internacional de Cotizaciones (en caso que el Cliente sea un Inversionista Calificado, en términos de la LMV y de las disposiciones emitidas por la Comisión); así como Operaciones con metales amonedados y Divisas.

Asimismo, para las Operaciones que por su naturaleza deban ser realizadas a nombre y por cuenta del Cliente, éste otorga a la Casa de Bolsa una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y siguientes del Código de Comercio y un poder con todas las facultades señaladas en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en su nombre, cuenta y representación, lleve a cabo los actos vinculados con dichas Operaciones. Para estos efectos, el Cliente autoriza a la Casa de Bolsa a delegar en las personas físicas que ésta designe, las mismas facultades conferidas conforme a este párrafo, en el entendido de que dichas facultades serán ejercidas por la Casa de Bolsa a través de sus Apoderados.

En el supuesto de que las autoridades aprueben o la legislación aplicable permita a la Casa de Bolsa realizar alguna nueva Operación con posterioridad a esta fecha, la Casa de Bolsa quedará facultada para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente Contrato.

La Casa de Bolsa podrá, previo acuerdo por escrito celebrado con el Cliente, prestarle servicios de intermediación, depósito y administración sobre acciones no inscritas en el Registro Nacional de Valores.

En la prestación de Servicios de Inversión, la Casa de Bolsa no asume obligación alguna de: (i) garantizar directa o indirectamente rendimiento alguno; (ii) devolver la cantidad principal de los recursos que sean entregados para la celebración de las Operaciones contempladas en el presente (salvo por las obligaciones expresamente contempladas en Operaciones de Reporto o en Operaciones de Préstamo de Valores); (iii) responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el Cliente como consecuencia de las Operaciones contempladas en este Contrato, o en cualquier forma asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa de cualquier valor y (iv) celebrar Operaciones con Valores o Instrumentos Financieros Derivados cuya cotización se encuentre suspendida. En virtud de lo anterior, la Casa de Bolsa no es responsable de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de las Operaciones concertadas conforme a la LMV, a la LFI y a este Contrato.

CUARTA. Servicios de Inversión. En términos de la Guía de Servicios de Inversión que se entiende aquí por reproducida como si se insertase a la letra, el Cliente acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere la cláusula anterior, la Casa de Bolsa podrá prestarle cualquiera de los servicios siguientes:

Servicios de Inversión Asesorados:

<u>Asesoría de Inversiones</u>. El Cliente acepta que estos servicios podrán comprender la recomendación para la adquisición de clases o categorías de Valores, Instrumentos Financieros Derivados, la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, la cual deberá contener la justificación por parte de la Casa de Bolsa de que estos son razonables y que existe congruencia entre el Perfil de Inversión del Cliente y el Perfil de Producto y los límites máximos de diversificación.

La justificación deberá contener al menos, las clases o categorías de los Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados que podrán adquirir en función de tal recomendación, así como los porcentajes de inversión máximos por cada clase o categoría de los Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados que les corresponda en términos del Perfil de Inversión del Cliente, incorporando los criterios de diversificación que correspondan al Perfil de Inversión, así como el análisis de la administración integral de riesgos elaborado por la Casa de Bolsa.

Las Partes acuerdan que previo a la adopción de una Estrategia de Inversión o composición de la cartera de inversión del Cliente, en los que se incluyan Operaciones sobre Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados, con independencia de la instrucción del Cliente, la Casa de Bolsa deberá elaborar la justificación, por cada recomendación que efectúe, incluyendo las características del Valor y/o Instrumento Financiero Derivado de que se trate; así como el cumplimiento a los límites máximos de diversificación por emisor y Valor o Instrumento Financiero Derivado.

Para la ejecución de una instrucción por parte del Cliente que no provenga de los Servicios de Inversión Asesorados, la Casa de Bolsa deberá advertir al Cliente que dicha operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones, en los términos de este Contrato, quedando obligado el Cliente a suscribir los documentos que para tales efectos le requiera la Casa de Bolsa.

Servicios de Inversión NO Asesorados

- a) <u>Ejecución de Operaciones</u>. El Cliente acepta que las Operaciones al amparo de estos servicios se prestarán sin contar con un Perfil de Inversión y que en ningún caso se consideran como una recomendación en los términos de los Servicios de Inversión Asesorados, por lo que la Casa de Bolsa se obliga a hacer del conocimiento del Cliente, los riesgos inherentes a este tipo de servicio y, por lo tanto, el Cliente es el único responsable de verificar que dichos Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar los riesgo inherentes a los mismos.
- b) <u>Comercialización o Promoción</u>. El Cliente asume la obligación de contratar los Servicios de Comercialización o Promoción de Valores con la Casa de Bolsa, en el supuesto en que desee recibir recomendaciones generales sobre los Valores objeto de este servicio de inversión.

 Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte de la Casa de Bolsa aquellas generadas sobre los Valores considerados

dentro de los servicios de Comercialización establecidos por el Comité de Productos Financieros de la Casa de Bolsa. La Casa de Bolsa, se obliga a proporcionar al Cliente al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al Perfil del Producto, haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el Cliente.

Para efecto de consultar la información referente al Perfil del Producto estará a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas o sucursales de la Casa de Rolsa

Servicios Mixtos

Dependiendo de lo que se señale en la Guía de Servicios de Inversión, el Cliente podrá elegir uno o varios de los Servicios de Inversión antes descritos, marcándolos en la Sección de Datos Generales; en el entendido de que, si el Cliente no selecciona ningún Servicio de Inversión, la Casa de Bolsa no podrá prestarle ningún tipo de Servicios de Inversión hasta en tanto lo solicite expresamente y suscriba los documentos necesarios para el tipo de servicio de que se trate.

QUINTA. <u>Asesoría de Inversiones</u>. Cuando el Cliente solicite a la Casa de Bolsa Servicios de Inversión Asesorados en su modalidad de Asesoría de Inversiones o seleccione el Servicio Mixto en la Sección de Datos Generales, el Cliente acepta que este Contrato será no discrecional y se regirá por lo siguiente:

- a) La Casa de Bolsa podrá prestar al Cliente Servicios de Asesoría de Inversiones, ajustándose a su Perfil de Inversión y al Perfil de Producto, así como a los límites máximos de diversificación por emisor y Valor o Instrumento Financiero Derivado que le corresponda, pero en uno u otro caso, la decisión final de inversión será exclusiva responsabilidad del Cliente, quedando también bajo su responsabilidad el leer los prospectos de información que emitan las emisoras de Valores y de los Instrumentos Financieros Derivados que elija y, en su caso, consultar por su cuenta a los especialistas que considere necesarios para entender el alcance de los derechos y obligaciones inherentes a cada una de las Operaciones que celebre al amparo del presente Contrato.
- b) El mandato a que se refiere el presente Contrato será desempeñado por la Casa de Bolsa con sujeción a las instrucciones expresas del Cliente que reciba el Apoderado en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- c) El Perfil de Inversión del Cliente ha sido evaluado de forma previa a la suscripción de este Contrato, y es el que se indica en la Sección de Datos Generales.
- d) Cuando el Cliente solicite asesoría referente a un Valor o Instrumento Financiero Derivado y éste no sea razonable a su Perfil de Inversión, la Casa de Bolsa se lo informará al Cliente y, en caso de realizarse la operación, será a través Ejecución de Operaciones, quedando evidenciado así en la instrucción final del Cliente
- e) Cuando el Cliente instruya la Ejecución de Operaciones sobre Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados al amparo de este servicio, se obliga a realizarlos en términos del Anexo 11 (once), y demás que resulten aplicables, de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- f) Tratándose de un Servicio Mixto, el Cliente deberá suscribir todos los documentos necesarios para la prestación de todos los Servicios de Inversión que solicite; en el entendido de que, de no hacerlo, la Casa de Bolsa solo estará obligada a prestar los Servicios de Inversión para los cuales el Cliente hubiese suscrito los documentos necesarios que le solicite la Casa de Bolsa.
- g) La Casa de Bolsa podrá prestar al amparo del presente Contrato, el servicio de Asesoría de Inversiones y de Ejecución de Operaciones siempre y cuando se identifiquen claramente de cual servicio provienen.

SEXTA. Ejecución de Operaciones y Comercialización o Promoción. Cuando el Cliente solicite a la Casa de Bolsa Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad Comercialización o Promoción en la Sección de Datos Generales, el Cliente acepta que sus instrucciones se entenderán ordenadas por el Cliente basado en sus conocimientos sobre el mercado de valores y el entorno económico que entonces prevalezca; entendiéndose que la decisión de inversión es exclusiva responsabilidad del Cliente, quedando también bajo su responsabilidad el leer los prospectos de información que emitan las emisoras de Valores y de los Instrumentos Financieros Derivados que elija y, en su caso, consultar por su cuenta a los especialistas que considere necesarios para entender el alcance de los derechos y obligaciones inherentes a cada una de las Operaciones que celebre al amparo del presente Contrato. El Cliente acepta que este Contrato será no discrecional y se regirá por lo siguiente:

- a) El mandato a que se refiere el presente Contrato será desempeñado por la Casa de Bolsa con sujeción a las instrucciones expresas del Cliente que reciba el Apoderado en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- Cuando el Cliente instruya la Ejecución de Operaciones sobre Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados al amparo de este servicio, se obliga a realizarlos en términos del Anexo 11 (once), y demás que resulten aplicables, de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

c) La Casa de Bolsa podrá prestar al amparo del presente Contrato, el servicio de Ejecución de Operaciones y Comercialización o Promoción, siempre y cuando se identifiquen claramente las Operaciones que provienen de una instrucción del Cliente de aquellas cuyo origen fue una recomendación generalizada bajo los servicios de Comercialización o Promoción.

SÉPTIMA. <u>Categorías del Cliente.</u> Con Independencia del tipo de Servicio de Inversión que el Cliente solicite a la Casa de Bolsa, el Cliente reconoce y acepta que, dependiendo de diversos factores, podrá ser catalogado en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) <u>Cliente Elegible</u>: El Cliente podrá solicitar a la Casa de Bolsa el trato de Cliente Elegible marcándolo así en la Sección de Datos Generales, siempre y cuando haya suscrito y entregado previamente a la Casa de Bolsa una carta donde así lo declare, en el entendido de que:
 - (i) El Cliente tendrá la posibilidad de girar Instrucciones al Libro o Instrucciones a la Mesa, en el entendido de que, solamente cuando haya suscrito el documento correspondiente que lo califique como Cliente Elegible podrá girar Instrucciones a la Mesa. El Cliente podrá dejar de ser Cliente Elegible durante la vigencia del presente Contrato mediante simple notificación por escrito que envíe a la Casa de Bolsa, o bien, volverse Cliente Elegible, mediante la suscripción del documento antes señalado.
- (ii) El Cliente está de acuerdo en que la simple firma del presente Contrato implica su aceptación expresa para que, las Instrucciones a la Mesa de dos o más clientes que tengan identidad en el sentido de la operación, Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados y precio, podrán conjuntarse entre si y transmitirse al libro electrónico de la Bolsa, como una sola orden; y
- (iii) El Cliente autoriza expresamente a la Casa de Bolsa para que, en cumplimiento a sus instrucciones y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para agrupar instrucciones, pueda asignarle Valores o Instrumentos Financieros Derivados provenientes de órdenes globales, ya sea de compra o de venta según sea el caso.
- b) <u>Cliente Sofisticado</u>: El Cliente podrá solicitar a la Casa de Bolsa el trato de Cliente Sofisticado marcándolo así en la Sección de Datos Generales, siempre y cuando haya suscrito y entregado previamente a la Casa de Bolsa una carta donde así lo declare en términos del Anexo 1 (uno) de las Disposiciones de Servicios de Inversión. El Cliente y la Casa de Bolsa convienen que el Cliente podrá dejar de ser Cliente Sofisticado durante la vigencia del presente Contrato, mediante la suscripción del documento que para tales efectos le proporcione la Casa de Bolsa.
- c) Inversionista Calificado: El Cliente podrá solicitar a la Casa de Bolsa el trato de Inversionista Calificado marcándolo así en la Sección de Datos Generales, siempre y cuando haya suscrito y entregado previamente a la Casa de Bolsa una carta donde así lo declare en términos de la fracción XVI del artículo 2 de la LMV y de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.
- d) Inversionista Institucional: El Cliente, en caso de que sea un Inversionista Institucional en término de la fracción XVII del artículo 2 de la LMV y así lo hubiese marcado en la Sección de Datos Generales, está de acuerdo en que no les serán aplicables las Disposiciones de Servicios de Inversión, a menos que él mismo solicite por escrito a la Casa de Bolsa el tratamiento como cualquier otro cliente, resultándole aplicables las Disposiciones de Servicios de Inversión. Adicionalmente, las entidades señaladas en la fracción V del artículo 2 de las Disposiciones de Servicios de Inversión podrán solicitar el tratamiento de Inversionista Institucional mediante la suscripción de un documento que cumpla con las especificaciones previstas en el Anexo 2 (dos) de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Casa de Bolsa podrá participar en una orden global a través de su cuenta propia, siempre que lo haga para facilitar la ejecución de órdenes giradas por su Cliente, la cuales estará plenamente identificada dentro de dicha orden. Para efectos de lo anterior, por virtud de la firma del presente Contrato, el Cliente otorga a la Casa de Bolsa su conformidad para la celebración de este tipo de operaciones.

OCTAVA. <u>Medios para girar Instrucciones</u>. Las Partes convienen que las instrucciones que el Cliente transmita a la Casa de Bolsa para celebrar Operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, realizar movimientos en el Contrato u ordenar el retiro de Valores, Instrumentos Financieros Derivados o efectivo, entre otros, se podrán realizar (i) a través de cualquiera de los medios de comunicación previstos en la Cláusula Septuagésima Primera del presente Contrato y (ii) a través del Sistema Accitrade, cuando así lo solicite expresamente a la Casa de Bolsa y ésta le hubiese proporcionado las claves de acceso necesarias; en el entendido de que las Partes expresamente reconocen a éste último como medio válido para la transmisión de instrucciones, intercambio de información y envío de los avisos y notificaciones a que se refiere el presente Contrato.

Tratándose de Valores de Deuda, el Cliente y la Casa de Bolsa convienen que en todas aquellas en las que el emisor sea una entidad del mismo grupo financiero al que pertenece la Casa de Bolsa, el Cliente deberá girar sus instrucciones por escrito, en los demás casos, el Cliente podrá enviar sus instrucciones por cualesquiera de los medios previstos en este Contrato.

NOVENA. <u>Cumplimiento de Operaciones</u>. El Cliente se obliga expresamente ante la Casa de Bolsa, a cumplir por cuenta propia, en todos sus términos, las obligaciones que ésta hubiere contraído con terceros con quienes haya contratado por cuenta y orden del Cliente conforme a este Contrato; en el entendido, que: (i) en ningún caso la Casa de Bolsa estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta del Cliente si éste no la ha provisto de los recursos, Valores o Instrumentos Financieros Derivados necesarios para ello o si no existen en su Contrato saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas (que incluirán, en su caso, los montos necesarios para cubrir cualquier adeudo que el Cliente tenga con la Casa de Bolsa), y (ii) si por algún motivo la Casa de Bolsa se ve obligada a liquidar el importe total o parcial de la Operación, el Cliente queda obligado a reembolsarle dichas cantidades a la Casa de Bolsa el mismo día en que ésta las hubiere erogado. De no cumplir el Cliente con dicha obligación, el Cliente acepta que será aplicable los dispuesto en la Cláusula Octogésima Segunda.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por la LMV, la Casa de Bolsa deberá excusarse, sin responsabilidad, de dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa, del Indeval, la CCV, en las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca y de las políticas internas del Grupo Financiero o económico al que pertenezca la Casa de Bolsa.

La Casa de Bolsa cumplirá el mandato materia de este Contrato por conducto de sus Apoderados para celebrar Operaciones con el público, quedando facultada para encomendar la realización del encargo a otra casa de bolsa, sin necesidad de obtener el consentimiento del Cliente, en el caso de Operaciones a realizarse en mercados internacionales o en otros supuestos previstos en las normas aplicables, pero haciéndose responsable de la actuación del delegatario respectivo.

DÉCIMA. <u>Ejecución, Modificación y Cancelación de Instrucciones.</u> Las Partes convienen que la Casa de Bolsa ejecutará las instrucciones del Cliente conforme a su Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones el cual ha sido dado a conocer previamente por la Casa de Bolsa al Cliente en el Folleto Informativo.

Las Partes están de acuerdo en que el Cliente podrá transmitir instrucciones, según lo previsto en la Cláusula Octava del presente contrato:

- a) A través de su Apoderado, en días y horas hábiles. Para estos efectos, se entenderá que son horas hábiles exclusivamente las comprendidas de las 8:30 (ocho treinta) horas a las 15:00 (quince) horas de los Días Hábiles, o conforme el horario que establezca la Bolsa para estos efectos; y/o
- b) Cuando tenga acceso al Sistema Accitrade y a través de él pueda girar instrucciones a la Casa de Bolsa, en todo momento durante las 24 (veinticuatro) horas de todos los días del año. Lo anterior, en el entendido de que todas aquellas instrucciones que el Cliente transmita a través del Sistema Accitrade durante días y/o horas no hábiles, serán ingresadas al Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones, a partir de las 7:30 (siete treinta) horas el mismo día, si se trata de un Día Hábil y la orden fue ingresada al Sistema Accitrade antes de esa hora, o bien, a partir de las 7:30 (siete treinta) horas del siguiente Día Hábil.

Todos los horarios previstos en este Contrato serán considerados con base en la hora de la Ciudad de México, y los mismos podrán ser modificados cuando la Comisión o la Bolsa modifiquen sus horarios de operación.

La Casa de Bolsa se reserva el derecho de corroborar la existencia de las instrucciones del Cliente, bajo cualesquiera de los Servicios de Inversión previstos en el presente Contrato y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo la Casa de Bolsa dejar en suspenso la ejecución de las instrucciones respectivas hasta en tanto el Cliente no confirme de manera fehaciente las mismas. En este supuesto, al no recibir la confirmación del Cliente, la Casa de Bolsa quedará liberada de la obligación de darle cumplimiento y, por lo mismo, no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inejecución (incluyendo posibles pérdidas derivadas de cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de Operación u otros de naturaleza semejante), sino hasta en tanto reciba la confirmación.

El Cliente reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente recibidas por el Apoderado serán válidas y, en consecuencia, podrán ejecutarse por éste. El resto de empleados y/o directivos de la Casa de Bolsa están impedidos de darle cumplimiento a cualquier instrucción del Cliente, por lo que cualquier instrucción recibida por cualquier persona distinta al Apoderado no vinculará en forma alguna a la Casa de Bolsa ni derivará en responsabilidad alguna para ésta.

El Cliente solo podrá modificar sus instrucciones cuando éstas aún no hayan sido concertadas en su totalidad en la Bolsa, en el entendido de que, las órdenes que hayan tenido modificaciones perderán el folio de recepción que en un inicio les haya correspondido y se les asignará uno nuevo. No perderán su folio aquellas órdenes que sean modificadas únicamente para disminuir su volumen y, en consecuencia, se respetará estrictamente la prelación original respectiva. Asimismo, el Cliente sólo podrá solicitar la cancelación de instrucciones cuando éstas aún no hayan sido concertadas en su totalidad en la Bolsa, en el entendido de que la Casa de Bolsa podrá retirar en cualquier momento del sistema de negociaciones de la Bolsa las posturas derivadas de órdenes que se encuentren pendientes de ejecutar. Una vez que una orden haya ingresado al Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones, el Cliente podrá solicitar su cancelación, sin embargo, reconoce que no existe seguridad de que dicha orden pueda ser efectivamente cancelada, por lo que la Casa de Bolsa no será responsable de la misma. El Cliente no debe asumir que una orden ha sido cancelada, hasta en tanto no reciba una confirmación respecto de dicha cancelación por parte de la Casa de Bolsa.

DÉCIMA PRIMERA. Precio de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados. El Cliente reconoce que el precio al que se ejecuten las instrucciones que éste transmita, incluyendo aquellas que sean a través del Sistema Accitrade, puede variar en relación con el precio vigente al momento en que el Cliente transmita la instrucción correspondiente. En relación con lo anterior, el Cliente reconoce que la Casa de Bolsa no será responsable por la diferencia de precios de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados que exista entre el momento en que el Cliente transmita una instrucción, no obstante sea a través del Sistema Accitrade, y el momento en que la Casa de Bolsa efectivamente ejecute dicha orden, salvo que se trate de instrucciones relativas a una Operación a precio determinado.

DÉCIMA SEGUNDA. <u>Sistema para Ejecución de Instrucciones</u>. Las Partes convienen que las instrucciones que la Casa de Bolsa reciba del Cliente serán ingresadas como órdenes en forma inmediata al Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones, en los mismos términos en que hayan sido giradas con independencia del medio a través del cual se instruyeron. Una vez registradas en dicho Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones adquirirán el carácter de órdenes y deberán transmitirse al sistema electrónico de negociación de la Bolsa conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

La Casa de Bolsa notificará a sus clientes la ejecución de las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por ellos el mismo día en que dicha ejecución se lleve a cabo.

DÉCIMA TERCERA. <u>Asesores en Inversión.</u> En caso de que el Cliente haya designado a un Asesor en Inversiones para el manejo de su cuenta, el Cliente reconoce y acepta que en términos de la LMV, la Casa de Bolsa solo podrá prestarle Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad Ejecución de Operaciones y estará exenta de responsabilidad frente al Cliente, respecto de aquellas Operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Asesor en Inversiones designado por el Cliente.

Para efectos de la prevención y detección de actos, omisiones u Operaciones que pudieren favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieren ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis de ese mismo ordenamiento legal, el Cliente se obliga a obtener de sus Asesores en Inversión su consentimiento para ser coadyuvantes con la Casa de Bolsa en el cumplimiento de las disposiciones que emita la Comisión, así como responsables de la identificación y conocimiento del Cliente, en los términos de la LMV y sus disposiciones secundarias.

CAPITULO III

MEDIOS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

DÉCIMA CUARTA. <u>Utilización del Sistema Accitrade.</u> El Cliente podrá solicitar a la Casa de Bolsa la utilización del Sistema Accitrade para efectos de girar instrucciones al amparo del presente Contrato y, en ese caso, está de acuerdo en sujetarse a lo establecido en el presente Capítulo, por lo cual reconoce que las instrucciones que transmita a través del Sistema Accitrade las hará con pleno conocimiento de los riesgos que implican las Operaciones que ordena y sin haber obtenido previa asesoría de la Casa de Bolsa respecto de cada Operación, toda vez que a través del Sistema Accitrade la Casa de Bolsa solamente podrá prestarle Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad de Ejecución de Operaciones. Con base en lo anterior, el Cliente libera a la Casa de Bolsa de toda responsabilidad que pudiere derivar de los resultados que tengan las Operaciones que el Cliente ordene a través del Sistema Accitrade.

DÉCIMA QUINTA. Claves de Identificación Personal. La Casa de Bolsa asignará al Cliente una Clave de Acceso al Sistema Accitrade. El Número de Usuario, la Clave de Acceso y la Clave Dinámica serán un requisito indispensable para que el Cliente acceda al Sistema Accitrade, transmita instrucciones de compra o venta, consulte su estado de cuenta cuando así lo solicite a la Casa de Bolsa y/o acceda a información.

El uso de la Clave de Acceso y la Clave Dinámica serán responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que, en todo caso, el acceso a información o la transmisión de instrucciones a través del Sistema Accitrade mediante el uso de la Clave de Acceso y la Clave Dinámica se considerarán hechas por el Cliente. La información ingresada al Sistema Accitrade mediante el uso de la Clave de Acceso y la Clave Dinámica será considerada por la Casa de Bolsa como una instrucción definitiva e indubitable del Cliente, por lo que la Casa de Bolsa no será responsable en forma alguna por el uso indebido que el Cliente o cualquier tercero hagan de la Clave de Acceso y la Clave Dinámica. El Cliente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa en caso que se presente cualquier reclamación relacionada con el uso de las Claves de Acceso y la Clave Dinámica.

La Casa de Bolsa únicamente ejecutará las instrucciones que reciba a través del Sistema Accitrade mediante el uso de la Clave de Acceso y Clave Dinámica correspondientes al contrato y siempre que dichas instrucciones estén debidamente requisitadas en términos del formato electrónico que aparezca en el Sistema Accitrade, mismo que contendrá los elementos necesarios para la ejecución de las Operaciones objeto del presente Contrato correspondiente a cada instrucción transmitida a través del Sistema Accitrade.

De conformidad con lo establecido por los artículos, 80, 89 al 99, 1205 y 1298-A del Código de Comercio, 1803, 1805, 1811 y 1834 Bis del Código Civil Federal y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Partes reconocen y están de acuerdo en que la Clave de Acceso y Clave Dinámica correspondiente al Contrato sustituirán a la firma autógrafa del Cliente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 200 fracción V de la LMV, por lo que las constancias documentales, técnicas o electrónicas en donde aparezca dicha Clave de Acceso producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las Partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio y serán susceptibles de ser utilizados frente a las autoridades y a los tribunales competentes.

El Cliente se obliga a mantener las Clave de Acceso y Clave Dinámica en absoluta confidencialidad por lo que deberá, (i) modificar la Clave de Acceso tantas veces como sea necesario a efecto de mantener su confidencialidad; (ii) no permitir el acceso de terceras personas al Sistema Accitrade utilizando la Clave de Acceso y Clave Dinámica; y (iii) notificar por escrito inmediatamente a la Casa de Bolsa sobre cualquier acto, hecho, evento u omisión que ponga en riesgo la confidencialidad de la Clave de Acceso y Clave Dinámica, a efecto de que la Casa de Bolsa suspenda el acceso otorgado a través de dicha Clave de Acceso mientras asigna una Clave de Acceso nueva y, en su caso, le otorgue un nuevo NetKey Citibanamex para la generación de la Clave Dinámica. La Casa de Bolsa tomará las medidas de seguridad a su alcance a efecto de mantener la confidencialidad de las instrucciones que reciba a través del Sistema Accitrade. El Cliente reconoce que los sistemas electrónicos y su utilización están expuestos, como cualquier otro medio de comunicación, a intromisiones ilícitas, por lo que en caso de que un tercero viole la Clave de Acceso y/o la Clave Dinámica, o de cualquier forma acceda a la información contenida en el Sistema Accitrade, la Casa de Bolsa no será responsable en forma alguna, por lo que desde ahora libera a la Casa de Bolsa de toda responsabilidad que pudiere tener contra ésta y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa en relación con cualquier responsabilidad que se pretendiere imputar en su contra y de cualquier reclamación o queja que entablare cualquier tercero incluyendo cualquier autoridad.

DÉCIMA SEXTA. Información en el Sistema Accitrade. A través del Sistema Accitrade y mediante el uso del Número de Usuario, de la Clave de Acceso y de la Clave Dinámica, el Cliente podrá obtener información individualizada respecto de su estado de cuenta, incluyendo una relación de la situación que guardan las Operaciones ordenadas en términos del Contrato, así como las posiciones de Valores y efectivo, por lo que el Cliente autoriza a la Casa de Bolsa a mantener dicha información en el Sistema Accitrade, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acceso al Sistema Accitrade. La Casa de Bolsa permitirá al Cliente el acceso al Sistema Accitrade, mediante la utilización de sus claves de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta para que, a través de dicho mecanismo de comunicación, envíe sus instrucciones para la celebración de las Operación permitidas según lo que se indique en el Instructivo de Inicio de Operaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

 a) El Cliente deberá introducir su Número de Usuario, Clave de Acceso y Clave Dinámica, con los cuales tendrá acceso al Sistema Accitrade, en el entendido que aun y cuando cuente con su Clave de Acceso, si no se tiene su NetKey Citibanamex para generar la Clave Dinámica el Cliente no podrá ingresar al Sistema Accitrade. Esta Clave Dinámica, empleada con su Número de Usuario y Clave de Acceso, sustituirá a la firma autógrafa por lo que su uso producirá los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por el Cliente y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio conforme a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

- b) En la fecha de firma del presente Contrato, el Cliente mediante un NetKey Citibanamex generará la Clave Dinámica que le permitirá acceder al Sistema Accitrade; cada Clave Dinámica cumplirá con los requisitos necesarios para ser considerada como firma electrónica.
- c) El Cliente reconoce y está de acuerdo en que el NetKey Citibanamex será propiedad de la Casa de Bolsa o de cualquier entidad que forme parte del Grupo Financiero Citibanamex y le será entregado bajo la figura de comodatario, quedando el Cliente obligado a devolverlo a la Casa de Bolsa, a su simple requerimiento, sin necesidad de declaración judicial. Si al momento de la firma del presente Contrato el Cliente ya cuenta con su NetKey Citibanamex, deberá usar este dispositivo desde la primera vez que ingrese al Sistema Accitrade. Si al momento de la firma del presente Contrato (i) el Cliente es un cliente de Citibanamex, deberá acudir a cualquier sucursal de Citibanamex para solicitar el servicio de Banca Electrónica y la entrega de su NetKey Citibanamex correspondiente; en el entendido de que si ya cuenta con los servicios de Banca Electrónica y ya cuenta con un NetKey Citibanamex, podrá utilizarlo también para obtener una Clave Dinámica en el Sistema Accitrade o (ii) si el Cliente no es un cliente de Citibanamex, la Casa de Bolsa será quien le entregue, a solicitud, un NetKey Citibanamex para los mismos efectos.
- d) En el supuesto de que el Cliente requiera un cambio de NetKey Citibanamex debido al mal funcionamiento, pérdida, robo o extravío y tenga contratado con Citibanamex el servicio de Banca Electrónica (BancaNet), deberá seguir el proceso determinado por Citibanamex para obtener uno nuevo. En el caso de que el Cliente no tenga contratado el servicio de Banca Electrónica (BancaNet), deberá comunicarse al CAC AcciTrade, solicitar y enviar escaneado el formato de solicitud de un nuevo NetKey Citibanamex para que le sea enviado. Para que la reposición de un NetKey Citibanamex no tenga costo, el Cliente deberá entregar a la Casa de Bolsa el dispositivo a ser intercambiado, de lo contrario, el Cliente acepta que la Casa de Bolsa cargue la cuota vigente por sustitución al Contrato del Cliente.
- e) El Cliente acepta y libera de cualquier responsabilidad a la Casa de Bolsa por el no acceso al Sistema Accitrade, durante el periodo que transcurra desde la solicitud de reposición hasta que reciba su nuevo NetKey Citibanamex.
- f) El Cliente reconoce expresamente el derecho que se reserva la Casa de Bolsa, de suspender una o más funcionalidades del Sistema Accitrade en caso de que se exista una orden de autoridad que impida realizar algún abono o cargo, así como cualquier otra causa vinculada a la licitud de las cantidades depositadas o con la identidad del Cliente, supuesto en el cual la Casa de Bolsa no será responsable de los daños y/o perjuicios que se llegaren a causar.

El Cliente y la Casa de Bolsa convienen en que las instrucciones que el Cliente gire por teléfono al amparo del presente Contrato se ajustarán a lo que se indica en esta Cláusula;

El Cliente deberá comunicarse con el Apoderado designado para atenderlo o al CAC Accitrade, a los números telefónicos que la misma le ha dado por escrito o que le dé a conocer en sus estados de cuenta y únicamente podrá:

- (i) Acceder al sistema telefónico siguiendo las indicaciones que el propio sistema telefónico le señale.
- (ii) El Cliente deberá digitar su Número de Usuario y su Clave Dinámica. Si el Número de Usuario y la Clave Dinámica son correctos el Cliente podrá realizar las Operaciones al amparo del presente instrumento a través de las opciones que seleccione en el menú que le proporcione el sistema telefónico, de igual forma podrá comunicarse con un Apoderado de la Casa de Bolsa, dentro de los horarios establecidos, en caso de que seleccione esta opción.
- (iii) El Cliente acepta que la transmisión de instrucciones por medio telefónico, no implica la previa asesoría en materia de inversión por parte de la Casa de Bolsa.
- (iv) Si el Número de Usuario y/o la Clave Dinámica proporcionados por el Cliente son incorrectos el Cliente no podrá ingresar al sistema telefónico, sin responsabilidad alguna para la Casa de Bolsa, la cual se abstendrá de atender cualquier instrucción del Cliente.
- (v) El Cliente está de acuerdo que el Apoderado de la Casa de Bolsa ingrese sus instrucciones al Sistema Accitrade utilizando al efecto: 1) el Número de Usuario y Clave Dinámica proporcionado por el Cliente, o bien, 2) mediante el uso del Número de Usuario y la validación de la identidad del Cliente a través de la formulación de diversas preguntas hechas discrecionalmente por la Casa de Bolsa; en ambos casos, la Casa de Bolsa dejará constancia en sus registros. El Cliente acepta que las instrucciones giradas en estos términos se tendrán por perfeccionadas, para todos los efectos legales a que haya lugar, en el momento en el que el Sistema Accitrade le proporcione el folio de Operación al Cliente.
- (vi) Cuando el Cliente pretenda girar instrucciones por la vía telefónica y esto no sea posible por cualquier causa, para girar tales instrucciones deberá recurrir a cualquier otro medio de comunicación previsto en este Contrato, bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, por lo que la Casa de Bolsa no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que el Cliente no pueda girar instrucciones por falta de acceso a la comunicación telefónica ni en caso de que dichas instrucciones no se hayan hecho del conocimiento de la Casa de Bolsa.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad en el Sistema Accitrade. Los servicios que la Casa de Bolsa ofrece al Cliente a través del Sistema Accitrade dependen de diversos sistemas, servidores y vías generales de comunicación, por lo que la Casa de Bolsa no será responsable de los errores, demoras y/o interrupciones, que los mismos lleguen a presentar, ni por cualquier consecuencia derivada de tales situaciones. Asimismo, no garantiza que los sitios o servidores, ni la información que los mismos contengan y generen, estén totalmente libres de virus o errores, por lo que el Cliente asume la responsabilidad de realizar las composturas, arreglos y adaptaciones necesarios en los equipos de cómputo y programas de cómputo que utilice para acceder al Sistema Accitrade, así como de utilizar los medios de protección que sean necesarios o convenientes para la utilización segura del Sistema Accitrade.

En consecuencia, el Cliente reconoce expresamente que la Casa de Bolsa no será responsable de los daños y/o perjuicios que llegaren a causársele por la falta de disponibilidad del Sistema Accitrade.

Entre los equipos y sistemas automatizados que conforman el Sistema Accitrade, las Partes reconocen expresamente, sin limitar, los mecánicos, electrónicos, ópticos o telemáticos, el teléfono, operador telefónico, equipos móviles, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la Operación a realizar y el alcance de los distintos equipos y sistemas automatizados. Cuando la Casa de Bolsa se encuentre en posibilidad de incorporar cualquier equipo o sistema que implique la aceptación tanto del equipo o sistema para la prestación de servicios, así lo comunicará al Cliente junto con las bases para determinar las Operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación del cliente y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las Partes desde ahora que su utilización por parte del Cliente implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos que se deriven de su uso; en el entendido de que, para efectos del Sistema Accitrade y todos los medios reconocidos en esta cláusula, el acuerdo de voluntades relativo a la operación de que se trate se tendrá por perfeccionado, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Accitrade genere una confirmación, número de autorización o señalamiento similar.

DÉCIMA NOVENA. Mensajes de Datos. Las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, los actos relacionados con el Sistema Accitrade y los equipos y sistemas automatizados, son de naturaleza mercantil. De acuerdo a lo anterior, el Cliente y la Casa de Bolsa convienen que:

- a) Se entenderá como mensaje de datos toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (como pudieran ser los equipos y sistemas automatizados).
- b) Se entenderá que un mensaje de datos ha sido enviado por el propio Cliente, cuando éste realice Operaciones a través del Sistema Accitrade, equipo o sistema automatizado de que se trate, utilizando el Número de Usuario, la Clave de Acceso y la Clave Dinámica a las que se refiere este Contrato.
- c) La Casa de Bolsa recibe un mensaje de datos enviado por el Cliente, cuando éste lo ingrese al Sistema Accitrade, al equipo o al sistema automatizado que pone a su disposición la Casa de Bolsa, digitando el Número de Usuario, su Clave de Acceso y Clave Dinámica.
- d) Se entenderá que la información y notificaciones que envíe la Casa de Bolsa al Cliente a través de ese servicio serán recibidas por el Cliente en el momento en que ingresen en dicho Sistema Accitrade.

La Casa de Bolsa solo será responsable de omisiones o retrasos derivados de su negligencia grave en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas automatizados o informáticos, según sea el caso y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con los medios electrónicos.

CAPITULO IV

VIGÉSIMA. <u>Servicio de Guarda y Administración</u>. Las Partes convienen que la Casa de Bolsa prestará al Cliente el servicio de guarda y administración respecto de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados que el Cliente le confíe para tal efecto, y de los fondos que éste le entregue para la celebración de Operaciones, en los términos establecidos en la LMV.

En virtud del servicio de guarda y administración de Valores o Instrumentos Financieros Derivados, la Casa de Bolsa se obliga a recibir los Valores o Instrumentos Financieros Derivados propiedad del Cliente que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran en cumplimiento del presente Contrato y a tenerlos depositados en una institución para el depósito de valores. Asimismo, sujeto a que el Cliente proporcione oportunamente a la Casa de Bolsa los recursos que llegaren a ser necesarios, la Casa de Bolsa se obliga a efectuar, en relación a dichos Valores o Instrumentos Financieros Derivados, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores o Instrumentos Financieros Derivados confieran o impongan al Cliente y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales o similares.

Las Partes reconocen la naturaleza fungible de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados derivada de su depósito en una institución para el depósito de valores y por ministerio de la LMV, por lo que la Casa de Bolsa, en calidad de administradora de los mismos, únicamente está obligada a restituir otros tantos Valores o Instrumentos Financieros Derivados de la misma especie y calidad de los depositados originalmente, más los accesorios legales que, en su caso, de ellos deriven.

En el supuesto de que los Valores o Instrumentos Financieros Derivados respecto de los cuales la Casa de Bolsa esté prestando los servicios a que se refiere esta Cláusula dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, la Casa de Bolsa notificará al Cliente de este hecho y, por consiguiente, cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores o Instrumentos Financieros Derivados.

Por consiguiente, al ocurrir el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente será responsable del ejercicio de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores o Instrumentos Financieros Derivados en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. La Casa de Bolsa pondrá a disposición del Cliente dichos Valores o Instrumentos Financieros Derivados cuando ello sea posible. El Cliente, además, deberá pagar a la Casa de Bolsa cualquier erogación que realice dicha Casa de Bolsa en relación con dichos Valores o Instrumentos Financieros Derivados y con los actos que, en su caso, siga para concretar su transferencia.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia la Casa de Bolsa no pueda aplicar esos fondos al fin señalado por el Cliente el mismo día de su recepción, deberá, si persiste el impedimento para su aplicación, depositarlos en Citibanamex, a más tardar el Día Hábil siguiente o adquirir Acciones representativas del capital social de algún Fondo de Inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la Cuenta del Cliente o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre Valores gubernamentales, ambos seleccionados por la Casa de Bolsa.

El retiro físico (cuando proceda) o traspaso de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados depositados se podrá ordenar por el Cliente mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite la Casa de Bolsa.

VIGÉSIMA PRIMERA. Asistencia a Asambleas. En relación con Valores o Instrumentos Financieros Derivados que confieran a sus propietarios el derecho de asistir y votar en una asamblea, el Cliente que desee asistir a una de dichas asambleas, lo solicitará por escrito a la Casa de Bolsa con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos de la LMV y de las demás disposiciones aplicables, debiendo la Casa de Bolsa entregar al Cliente con por lo menos 1 (uno) día de anticipación a la fecha en que se celebre la asamblea, la constancia correspondiente en términos del artículo 290 de la LMV para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación, tenedores de certificados bursátiles u otros Valores o Instrumentos Financieros Derivados.

Si el Cliente desea que otra persona lo represente en la asamblea, deberá solicitar por escrito a la Casa de Bolsa la entrega de la constancia correspondiente en términos del artículo 290 de la LMV para acreditar su derecho de asistencia a la misma con la antelación señalada en el primer párrafo. Dicha constancia será entregada al Cliente siempre que la emisora la ponga a disposición de la Casa de Bolsa, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de celebración de la misma.

En el caso de que la Casa de Bolsa no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, podrá cuando así lo considere prudente y sin responsabilidad de ésta, a su absoluta discreción en ejercicio del mandato que le fue conferido de conformidad con la Cláusula Tercera del presente Contrato: (a) representar al Cliente en asambleas respecto de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados sobre los que se esté prestando el servicio de guarda y administración, (b) otorgar poder a la o las personas de su elección, que incluye pero no se limita a personas relacionadas con la Casa de Bolsa o la Emisora respectiva, (c) abstenerse de asistir o votar en la asamblea correspondiente. Para el caso que los Valores o Instrumentos Financieros Derivados o los estatutos de la Emisora contengan alguna restricción para el ejercicio del derecho de voto por nacionalidad u otra causa, el Cliente faculta a la Casa de Bolsa que, a su discreción y sin responsabilidad, lleve a cabo cualquier operación incluso de Préstamo de Valores, que permita a terceros el ejercicio de dichos derechos.

La Casa de Bolsa informará al Cliente, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este Contrato. Queda expresamente convenido que la Casa de Bolsa no tendrá obligación alguna de avisar al Cliente de la o las convocatorias a las asambleas que se celebren con relación a los Valores o Instrumentos Financieros Derivados propiedad del Cliente, por lo que será responsabilidad y obligación de éste, enterarse de dichas convocatorias a través de los medios de comunicación empleados por las propias emisoras de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados, así como obtener los formatos de poderes, pases de admisión y demás documentos, que en su caso requiera.

Dentro del mandato que el Cliente confiere a la Casa de Bolsa en este Contrato, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables a estas u otras leyes, a fin de que la Casa de Bolsa lo represente en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación, tenedores de certificados bursátiles u otros Valores o Instrumentos Financieros Derivados, respecto de los cuales se esté presentando el servicio de guarda y administración. Salvo que la Casa de Bolsa, actuando negligentemente, no haya acatado la instrucción del Cliente notificada en tiempo y por escrito conforme a esta Cláusula, el Cliente libera de toda responsabilidad a la Casa de Bolsa por el sentido en que hubiere ejercido los derechos corporativos de que se traten, así como por cualesquier daño o perjucio causado al Cliente. Asimismo, el Cliente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa, sus afiliadas, accionistas, consejeros, directivos y apoderados en caso que la Casa de Bolsa tenga que hacer cualquier tipo de erogación relacionada con el ejercicio de los derechos corporativos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejercicio de Derechos Patrimoniales. Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores o Instrumentos Financieros Derivados respecto de los cuales la Casa de Bolsa esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

- a) Si los Valores o Instrumentos Financieros Derivados atribuyen un derecho de opción o preferencia, la Casa de Bolsa ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones del Cliente, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia, quedando la Casa de Bolsa facultada para realizar el respectivo cargo en la Cuenta del Cliente.
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los Valores o Instrumentos Financieros Derivados respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por la Casa de Bolsa por cuenta del Cliente y acreditados a éste en la Cuenta que al efecto llevará la Casa de Bolsa en los términos del presente Contrato.
- c) La falta de entrega por parte del Cliente de los fondos señalados en el inciso a) anterior, eximirá a la Casa de Bolsa de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.

VIGÉSIMA TERCERA. Otorgamiento de Facultades. Con objeto de que la Casa de Bolsa pueda cumplir con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, en los términos de la LMV, las Partes convienen que la Casa de Bolsa queda facultada para suscribir en nombre y representación del Cliente los endosos, cesiones y canjes de Valores o Instrumentos Financieros Derivados nominativos expedidos o endosados a favor del Cliente respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido. Para efectos de lo anterior, el Cliente otorga a la Casa de Bolsa una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y siguientes del Código de Comercio así como un poder con todas las facultades señaladas en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en su nombre, cuenta y representación, lleve a cabo los actos vinculados con dichas Operaciones. Las facultades conferidas en este párrafo podrán ser ejercidas por la Casa de Bolsa a través de sus Apoderados o sus representantes legales.

CAPÍTULO V

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE

VIGÉSIMA CUARTA. Operaciones por Cuenta Propia. Cuando por las características de los Valores, Instrumentos Financieros Derivados, Divisas o metales amonedados que se negocien en el mercado, la Comisión autorice a la Casa de Bolsa, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos Valores, Instrumentos Financieros Derivados, Divisas o metales amonedados por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

- a) La Casa de Bolsa podrá celebrar Operaciones por Cuenta Propia con Valores o Instrumentos Financieros Derivados directamente con el Cliente consistentes en compra, venta, Ventas en Corto, Reporto, Préstamo de Valores, compraventa de Divisas, metales amonedados y, en general, realizar cualquier otra Operación por Cuenta Propia autorizada o que con posterioridad autorice la Comisión o Banxico; en el entendido de que, tratándose de Valores o Instrumentos Financieros Derivados, la Casa de Bolsa deberá registrar las órdenes relativas a sus operaciones por cuenta propia como Instrucciones al Libro.
- b) Las Operaciones serán concertadas entre el Cliente y la Casa de Bolsa por conducto del Apoderado para celebrar Operaciones.
- c) Con independencia del manejo de cuenta pactado en el presente Contrato, el Cliente otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para la celebración de las Operaciones a que se refiere el presente Capítulo. En caso de que existan órdenes derivadas de Instrucciones a la Mesa de clientes pendientes por transmitirse, la Casa de bolsa no podrá registrar en su Sistema de Recepción y Asignación órdenes salvo, entre otros, cuando se trate de Operaciones para facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes para lo cual el Cliente en este acto otorga su consentimiento expreso.
- d) El Cliente manifiesta su conformidad para que la Casa de Bolsa celebre Operaciones por su cuenta respecto de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados autorizados para dicho efecto por la Comisión, en el entendido de que la Casa de Bolsa se sujetará a las disposiciones emitidas por la Comisión en relación con los requisitos aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia que correspondan (incluyendo las relativas a Operaciones de autoentrada), dependiendo, en su caso, del nivel de bursatilidad de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados correspondientes.
- e) La Casa de Bolsa, en la celebración de las Operaciones a que se refiere el presente Capítulo, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados respectivos que le correspondan conforme a la Operación respectiva o, en su caso, los que se prevean en el arancel autorizado por la Comisión.
- f) La Casa de Bolsa podrá actuar como formador de mercado y en tal carácter podrá celebrar Operaciones de autoentrada con el Cliente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Cuando la Casa de Bolsa actúe como formador de mercado, deberá registrar en su Sistema de Recepción y Asignación dichas Operaciones como Instrucciones al Libro.

CAPITULO VI

OPERACIONES DE REPORTO

VIGESIMA QUINTA. <u>Partes y Objeto.</u> En las Operaciones de Reporto sobre Valores que celebren las Partes, invariablemente la Casa de Bolsa actuará como Reportada y el Cliente como Reportador. Consecuentemente la Casa de Bolsa se obligará a transferir la propiedad de los Valores reportados al Cliente y éste se obligará a pagar un precio en dinero y a transferir a la Casa de Bolsa la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga la Casa de Bolsa del mismo precio más el Premio pactado. Por Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

El Cliente reconoce y acepta que solamente podrán ser objeto de Operaciones de Reporto los Valores inscritos en el Regist<mark>ro Nacional de Va</mark>lores que sean autorizados en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes para ser Reportados. Podrán ser objeto de Reporto los Valores denominados en moneda nacional, en Unidades de Inversión (UDIS) o en Divisas.

VIGESIMA SEXTA. Depósito de los Valores. Los Valores Reportados se mantendrán depositados en una institución para el depósito de valores autorizada.

VIGESIMA SÉPTIMA. Requisitos; Operación de Cuentas con Servicios de Inversión Asesorados y Servicios de Inversión No Asesorados. Siempre que se trate de Cuentas con Servicios de Inversión Asesorados en su modalidad Asesoría de Inversiones y con Servicios de Inversión No Asesorados, la contratación de reportos se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato. La concertación de las Operaciones y, en su caso, la de los diferentes actos que se lleven a cabo en virtud de éstas, deberán realizarse en forma verbal o escrita a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula Septuagésima Primera de éste Contrato y podrán prorrogarse por acuerdo de las Partes en la misma forma.

En toda Operación de Reporto que celebren las Partes y, en su caso, sus prórrogas, deberá especificarse el Reportador, Reportado, importe, precio o tasa, Premio y plazo del Reporto, así como las características de los Valores materia del mismo.

Cuando al prorrogarse la Operación se pretenda modificar la cantidad de los Valores objeto del Reporto o la tasa del Premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva Operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Contrato.

VIGESIMA OCTAVA. <u>Precio y Premio.</u> El precio y el Premio del reporto se denominarán en la misma moneda de los Valores objeto de la Operación de que se trate, salvo que el Cliente y la Casa de Bolsa convengan por escrito el premio en alguna otra moneda, con excepción de reportos celebrados con Valores denominados en UDIS (Unidades de Inversión), en cuyo caso se denominarán invariablemente en Pesos, al valor de conversión de dicha unidad de cuenta que publique Banxico y que se encuentre vigente el día de la concertación de la Operación.

El precio y el Premio serán pactados libremente por la Casa de Bolsa y el Cliente, sin que pueda exceder del valor de mercado conforme a la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la Casa de Bolsa.

El Premio de las Operaciones de Reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo del reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable.

VIGÉSIMA NOVENA. <u>Liquidación y Pagos.</u> Al vencimiento del plazo de la Operación de Reporto, la liquidación consistente en la transferencia de otros tantos Valores y el reembolso del precio más el Premio, deberá efectuarse el propio día del vencimiento; en caso contrario, se estará a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato.

En las Operaciones de Reporto todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de 360 (trescientos sesenta) días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la Operación de que se trate.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por la Casa de Bolsa o el Cliente se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA. Moneda de Liquidación. Las Operaciones de Reporto podrán ser liquidadas en la misma moneda en que se encuentren denominados los Valores Reportados o en Pesos de conformidad con lo que las Partes hayan convenido al momento de la concertación correspondiente consignándose el comprobante respectivo; en el entendido de que si tal denominación es en Unidades de Inversión (UDIS), las Operaciones se liquidarán invariablemente en Pesos tal como fueron concertadas.

En el caso de que se pacte que alguna Operación de Reporto sea liquidada en una moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Valores, el Cliente deberá al momento de concertarse la Operación convenir con la Casa de Bolsa la referencia de tipo de cambio aplicable, y que tendrá que ser en todo caso la que se encuentre vigente en la fecha en que deba realizarse tal liquidación.

Lo anterior deberá consignarse además en el comprobante respectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Vencimiento Anticipado. El plazo fijado para el vencimiento de cada Operación sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las Partes o en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Reportador.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Plazos. El plazo de toda Operación de Reporto será el que libremente determinen las Partes, respetando siempre lo establecido en los dos siguientes párrafos.

Las Operaciones de Reporto, incluyendo sus prórrogas, deberán vencer a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la Operación de que se trate.

Tratándose de Operaciones de Reporto celebradas con Valores objeto de Operaciones de Arbitraje Internacional (según se define dicho término en las disposiciones emitidas por Banxico), el plazo de dichas Operaciones no podrá ser superior a 4 (cuatro) Días Hábiles.

Si el plazo de alguna Operación de Reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente.

TRIGÉSIMA TERCERA. Falta de Liquidación o Prórroga. Si el día en que la Operación de Reporto deba ser liquidada en los términos pactados y la Casa de Bolsa no la liquida o la Operación no es prorrogada, se tendrá por abandonada la misma, extinguiéndose la obligación del Cliente prevista en la Cláusula Vigésima Quinta; no obstante lo anterior, el Cliente podrá exigir a la Casa de Bolsa el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten a cargo de la Casa de Bolsa, tomando como base para determinar dichas diferencias la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la Casa de Bolsa.

TRIGÉSIMA CUARTA. Intereses. Los intereses que, en su caso, devenguen los Valores objeto de alguna Operación de Reporto se pagarán a las personas que aparezcan como titulares de dichos Valores en los registros de la institución para el depósito de valores en la cual se encuentren depositados los mismos, al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada periodo de interés.

Los intereses devengados durante el plazo del reporto quedarán a favor de la Casa de Bolsa, por lo que en el supuesto de que el Cliente reciba los intereses pagados por el emisor correspondientes a los Valores objeto del Reporto, deberá entregarlos a la Casa de Bolsa el mismo día en que los reciba.

TRIGÉSIMA QUINTA. Transferencia de los Valores. La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos derivada de la celebración de la Operación de Reporto deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA. Comprobante Operaciones de Reporto. La Casa de Bolsa emitirá, el mismo día de la concertación de la Operación de Reporto y, en su caso, el de sus prórrogas, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, de la celebración o prórroga de la citada Operación, el cual conservará a disposición del Cliente o bien, se le enviará en caso de que éste así lo solicite. En dicho comprobante se deberá establecer cuando menos la información respecto del reportado, reportador, precio, Premio y plazo del Reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo, tales como: emisor; clave de la emisión; valor nominal; tipo de valor y en su caso avalista, aceptante o garante de los Valores.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. <u>Disposiciones Aplicables.</u> En la celebración de Operaciones de Reporto, se observarán las estipulaciones señaladas anteriormente, las disposiciones que al efecto emita Banxico mediante reglas de carácter general, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la LMV, en lo conducente. En caso de que el Cliente sea una entidad que por su naturaleza o características deba celebrar contratos marcos con características estipuladas en las disposiciones emitidas por Banxico para la celebración de Operaciones de Reporto, el presente Capítulo no le será aplicable, sujetándose dichas operaciones a los términos y condiciones que se establezcan en los contratos marco que al efecto celebren ambas Partes en términos de las disposiciones mencionadas.

CAPÍTULO VII

OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES

TRIGÉSIMA OCTAVA. Requisitos, Términos y Condiciones. Las Operaciones de Préstamo de Valores que celebre la Casa de Bolsa con o por cuenta del Cliente se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo, a los demás términos y condiciones del presente Contrato y a las disposiciones legales que son aplicables y las que en un futuro dicten las autoridades del mercado de valores y Banxico.

- a) En las Operaciones de Préstamo de Valores la Casa de Bolsa podrá actuar con o por cuenta del Cliente de acuerdo a lo si<mark>guiente</mark>:
 - 1. Cuando actúe por cuenta de éste, las Operaciones deberá celebrarlas a través de un Mecanismo de Negociación autorizado por la Comisión, para lo cual, el Cliente autoriza a la Casa de Bolsa a celebrar Operaciones con él y ratifica que la comisión mercantil otorgada en este Contrato incluye las facultades para que las realice por su cuenta, facultándole además a dar o recibir en préstamo Acciones Prestables o Valores y a constituir las garantías que en su caso le sean exigidas, incluyendo la transmisión por su cuenta de Acciones, Valores o efectivo necesarios para su constitución y, en su caso, reconstitución de garantías, cuando el Cliente actúe como Prestatario. La Casa de Bolsa sólo podrá actuar en Operaciones de Préstamo de Valores por cuenta de Clientes que hayan solicitado Servicios de Inversión Asesorados en su modalidad Asesoría de Inversiones o Servicios de Inversión No Asesorados.

Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Quinta del presente Contrato, los registros de la Operación a través del citado mecanismo harán las veces de constancia documental por lo que no se requerirá comprobante adicional.

En caso de que el Cliente desee actuar como Prestamista, deberá indicar a la Casa de Bolsa los Valores de su propiedad que esté dispuesto a otorgar en préstamo, su cantidad, el plazo, las Acciones Prestables o el Premio y, en su caso, la sobretasa pactada que se cobre en el supuesto de vencimiento anticipado de la Operación, así como las demás características que sean necesarias para su identificación, y aquellas a las que se desee sujetar cada Operación.

En el supuesto de que el Cliente desee actuar como Prestatario, deberá indicar los Valores que esté dispuesto a tomar en préstamo señalando su cantidad, el plazo y el Premio, las garantías que está dispuesto a otorgar, y las demás características que sean necesarias para su identificación, así como aquellas a las que se desee sujetar cada Operación.

- En las Operaciones de Préstamo de Valores por cuenta del Cliente con terceros se deberán constituir las garantías que el Mecanismo de Negociación establezca, de acuerdo a los métodos de valuación de garantías que el mismo determine, previa aprobación de la Comisión y de Banxico.
- 2. Cuando la Casa de Bolsa actúe con carácter de Prestatario por cuenta propia, no podrá recibir en préstamo Acciones emitidas por la sociedad controladora de la agrupación financiera a la que pertenezca, así como las emitidas por las entidades financieras de la misma agrupación, debiendo respetar los límites o restricciones que para la adquisición de Acciones emitidas por otras entidades financieras le imponga la normativa en vigor. Cuando la Casa de Bolsa actúe con carácter de Prestamista y, consecuentemente como Acreedor de la Garantía, por cuenta propia, no podrá recibir como Activos Elegibles, Acciones de entidades financieras o de sociedades controladoras de grupos financieros.
- 3. Cuando la Casa de Bolsa actúe como Prestatario y, consecuentemente como Deudor de la Garantía, podrá dar como Activos Elegibles, Acciones Prestables o Valores de su cartera, efectivo así como derechos de crédito a su favor o efectivo según corresponda. Lo anterior, en el entendido de que para otorgar en garantía Acciones Prestables de baja o mínima bursatilidad o aquellas que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa, la Casa de Bolsa requerirá de la autorización de la Comisión.
- b) Para la realización de Operaciones de Préstamo de Valores, el Prestamista deberá tener acreditadas en su cuenta, al cierre de las operaciones del Día Hábil anterior a la fecha de concertación del préstamo, las Acciones Prestables o Valores objeto del mismo.
- c) La Casa de Bolsa al intervenir en Operaciones de Préstamo Valores con el Cliente o por cuenta de éste, deberá proporcionarle en los estados de cuenta que está obligado a enviarle en los términos de la LMV y del presente Contrato, un estado autorizado en el que se relacionen los Valores prestados y los Valores recibidos en préstamo según corresponda, así como de los Activos Elegibles que se encuentren en garantía.
- d) La transferencia de los Valores objeto del préstamo no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación de la Operación.
- El plazo del préstamo podrá pactarse libremente entre las Partes, en el entendido que en todo caso el plazo de las Operaciones de Préstamo de Valores, incluyendo sus prórrogas, deberán vencer a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores de que se trate. Las Operaciones podrán prorrogarse, siempre y cuando cada prórroga no exceda el plazo antes mencionado. En ningún caso el vencimiento deberá coincidir con un día inhábil; si por cualquier motivo el día del vencimiento fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente. En caso de prórroga de la Operación, las Partes deberán manifestar su consentimiento con cuando menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento originalmente pactada.

En el supuesto de que la Casa de Bolsa no contara con ese consentimiento dentro del plazo señalado llevará a cabo, sin su responsabilidad, todos los actos necesarios para que la Operación venza en la fecha originalmente pactada.

- f) Las Operaciones de Préstamo de Valores podrán concertarse fuera de Bolsa de conformidad con lo establecido por las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.
- g) El volumen mínimo de las Operaciones de Préstamo de Valores se determinará en el correspondiente manual de operación de la Casa de Bolsa. Tratándose de Acciones Prestables, el monto mínimo que podrá ser prestado será un lote, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Interior de la Rolsa.
- h) El Premio convenido en las Operaciones de Préstamo de Valores que el Prestatario esté obligado a pagar como contraprestación por dichas Operaciones deberá denominarse en la misma moneda, que los Valores objeto de la Operación de que se trate, salvo que el Cliente y la Casa de Bolsa convengan por escrito el premio en alguna otra moneda con excepción de las Operaciones celebradas con Valores en UDIS, en cuyo caso, el Premio deberá denominarse en Pesos, al valor de conversión de dicha unidad de cuenta que publique Banxico y que se encuentre vigente el día de la concertación de la Operación. Todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días y número de días efectivamente transcurridos.
- i) Todos los derechos patrimoniales, en efectivo o en especie que en su caso devenguen los Valores objeto del préstamo se pagarán al titular de los mismos conforme al Indeval o depositario de valores respectivo, al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada periodo de interés o al del pago de los referidos derechos patrimoniales según corresponda.

Durante la vigencia de la Operación, la parte que actúe en calidad de Prestatario estará obligado a reembolsar al Prestamista el producto de los derechos patrimoniales o los intereses de los Valores otorgados en préstamo de conformidad con los criterios siguientes:

1. Tratándose de Préstamo de Valores:

- (i) En el caso de pago de intereses de los Valores, el Prestatario pagará al Prestamista una cantidad equivalente al importe que por este concepto hubiere pagado el emisor. Dicha cantidad deberá ser liquidada el mismo Día Hábil en que los intereses hubieren sido pagados por el emisor.
- (ii) En el caso de Valores que se amorticen anticipadamente de forma parcial o total dentro del plazo del préstamo, el Prestatario reintegrará el importe de dicha amortización, así como cualquier otra contraprestación derivada de la Operación que las Partes hayan acordado, el mismo día de su liquidación. En esa virtud, se deberá ajustar el número de Valores objeto del préstamo o bien dar por vencido el mismo, según corresponda.
- 2. Tratándose de Préstamo de Valores que sean Acciones Prestables:
 - (i) En el caso de dividendos en efectivo, el Prestatario pagará al Prestamista el equivalente al importe del dividendo decretado por la emisora, el Día Hábil en que el mismo hubiere sido pagado;
 - (ii) En el caso de dividendos en Acciones Prestables, las Acciones Prestables que se reciban deberán entregarse al prestamista; salvo que las Partes acuerden otorgarlas también en préstamo, supuesto en el cual deberán celebrar una nueva Operación.
 - (iii) En el caso de que las Acciones Prestables prestadas sean canjeadas por acciones de la misma o de otra emisora, el Prestatario deberá liquidar el préstamo con el número de acciones de que se trate, que se hubiesen obtenido como resultado del canje;
 - (iv) El Prestamista podrá solicitar al Prestatario que ejerza el derecho de suscripción de Acciones Prestables, para lo cual deberá proveerlo de los fondos respectivos a través de la Casa de Bolsa que actúe por su cuenta, cuando menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el emisor para efectuar la suscripción. El Prestatario entregará al Prestamista las Acciones Prestables producto de la suscripción el día siguiente a aquél en que las reciba o si así lo acuerdan las Partes, en la fecha de liquidación del préstamo siempre y cuando se constituyan las correspondientes garantías.
 - (v) En el supuesto de que el emisor de las acciones objeto de préstamo decida amortizar las mismas, se dará por terminada anticipadamente la Operación de Préstamo de Valores, de lo cual el Prestamista deberá notificar oportunamente al Prestatario para que éste proceda a restituirle las Acciones Prestables objeto de la Operación con la debida oportunidad, o en su defecto, liquidar el préstamo en efectivo con el importe equivalente al precio de amortización. En el caso de que el emisor decretare una amortización parcial, y siempre que el Prestamista opte por recibir el beneficio equivalente al ejercicio del derecho, deberá notificarlo oportunamente al Prestatario para que proceda en los términos previstos en el párrafo anterior, dando por terminado anticipadamente el préstamo de Valores únicamente hasta por la proporción que corresponda de acuerdo al caso, y
 - (vi) En el supuesto de que el emisor de las acciones lleve a cabo una oferta de recompra de acciones y el Prestamista esté interesado en participar en la misma, deberá notificarlo al Prestatario, cuando menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el emisor, a través de la Casa de Bolsa que actúe por cuenta del mismo, a efecto de que se dé por terminada anticipadamente la Operación de Préstamo de Valores, debiendo el Prestatario restituir al Prestamista las acciones objeto de la Operación con la debida oportunidad, o bien, liquidar el préstamo en efectivo con el importe equivalente al precio de recompra de las acciones.
-) Las Partes aceptan y reconocen que, tanto el reembolso de los derechos patrimoniales como el pago del Premio pactado, están sujetos al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
- La Casa de Bolsa se abstendrá de efectuar Operaciones de Préstamo de Valores con el Cliente o por cuenta del mismo, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando el Premio pactado se aparte de los prevalecientes en el mercado en el momento de su concertación;
 - 2. Cuando la Operación se pretenda llevar a cabo en condiciones y términos contrarios a las sanas prácticas y usos del mercado;
 - Cuando se trate de Valores cuya valuación no pueda ser realizada en términos del último párrafo de la Cláusula Cuadragésima, éstos no podrán ser objeto de préstamo ni ser otorgados en garantía de los mismos, en tanto la valuación correspondiente no aparezca publicada en el boletín de la Bolsa,
 - 4. Cuando el Cliente, actuando en calidad de Prestatario, no ponga a su disposición el efectivo o no disponga en su cuenta los Valores en cantidad suficiente para constituir la garantía del caso.
- I) El préstamo de Valores terminará de manera anticipada en los siguientes casos:
 - 1. Por acuerdo entre las Partes;
 - 2. Cuando se haya pactado el préstamo dando la posibilidad al Prestatario de darlo por vencido en forma anticipada;
 - 3. Cuando sea suspendida en Bolsa la cotización de los Valores prestados con una antelación igual o mayor a los 8 (ocho) Días Hábiles al vencimiento de dicha Operación, y la suspensión perdure 5 (cinco) Días Hábiles. En este supuesto, la liquidación de la Operación deberá efectuarse con base en el vector de precios publicado por la Bolsa el Día Hábil anterior a aquél en que se hayan cotizado los Valores. Si la cotización se suspende faltando menos 8 (ocho) Días Hábiles para el vencimiento de la Operación, el Préstamo de Valores deberá liquidarse en efectivo en la fecha de su vencimiento, tomando como base el precio promedio ponderado del último día en que hayan cotizado los Valores respectivos.
 - 4. Cuando el Prestatario incumpla con la obligación de reconstituir el Monto Mínimo de la Garantía una vez que para ello sea requerido.
 - 5. Las demás establecidas de manera expresa en éste Capítulo.

TRIGÉSIMA NOVENA. <u>Garantía</u>. Las Operaciones de Préstamo de Valores deberán estar garantizadas en todo tiempo por el Prestatario. La correspondiente garantía será constituida mediante Prenda Bursátil, en los términos previstos en el Capítulo IX del presente Contrato, salvo que las Partes pacten expresamente otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables en documento por separado. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor que la transferencia de los Valores objeto de la Operación.

En el caso que las Partes pacten el uso de una garantía distinta a la Prenda Bursátil, la garantía se hará efectiva de inmediato, si llegado el vencimiento de la Operación de Préstamo de Valores el Prestatario incumple con las obligaciones a su cargo, para lo cual en el Contrato de garantía pactado, las Partes deberán establecer el procedimiento de ejecución correspondiente para hacer efectiva la garantía y con el producto le sea cubierto al Prestamista todas las prestaciones derivadas de la Operación de Préstamo de Valores.

En el caso de que se suspenda la cotización en la Bolsa de alguno(s) de los Activos Elegibles y subsista tal suspensión por cinco Días Hábiles continuos, el Prestatario deberá sustituir de inmediato dichos Activos Elegibles con otros Valores objeto de garantía y por el Monto Mínimo de la Garantía de acuerdo a la Operación de préstamo celebrada, la substitución deberá hacerse en los términos del Contrato de garantía respectivo, o en su caso en los términos del Capítulo IX del presente.

CUADRAGÉSIMA. Monto Mínimo de la Garantía. El Monto Mínimo de la Garantía cuando ésta se constituya con Valores, deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de aplicar al valor de mercado proporcionado por el proveedor de precios de la Casa de Bolsa, el porcentaje de aforo o descuento que las Partes pacten por escrito. En caso de que no se hubiere pactado dicho porcentaje se entenderá que la garantía se constituye con un aforo o descuento de uno a uno.

En el supuesto de que se otorguen diversos tipos de garantía, para determinar el monto de la misma, se estará a lo dispuesto en cada caso por las Partes.

La valuación de los Valores dados en préstamo y de los Activos Elegibles se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general vigentes.

CŬADRAGÉSIMA PRIMERA. Constitución de la Garantía. Para efectos de la Constitución de Garantías de la parte que actúe como Prestatario (Deudor de la Garantía), se estará a lo siguiente:

- a) Si la garantía se constituye mediante efectivo la misma podrá otorgarse a través de la celebración de algún Contrato autorizado en términos de las disposiciones legales que en el momento de la constitución resulten aplicables, tales como fideicomiso de garantía, Prenda Bursátil o la constitución de un depósito bancario de dinero, para lo cual se estará a lo previsto en dichos Contratos.
- b) Si la garantía se constituye mediante Valores, la misma podrá otorgarse en términos del Capitulo IX del presente Contrato o a través de la celebración de algún Contrato autorizado en términos de las disposiciones legales que en el momento de la constitución resulten aplicables, tales como fideicomiso de garantía o Prenda Bursátil.

Tratandose de Prenda Bursátil, el Cliente acepta que la Casa de Bolsa efectúe la transferencia de los Activos Elegibles a la Cuenta de la Prenda Bursátil. Asimismo, el Cliente autoriza a la Casa de Bolsa a remitir al Indeval y, en su caso, al Custodio y Administrador de la Garantía, el presente Contrato y los anexos o documentos respectivos de cada Operación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. <u>Sustitución de los Valores</u>. En Operaciones de Prenda Bursátil, en el caso de que los Activos Elegibles sean Valores, previa autorización que otorgue el Prestamista o la Casa de Bolsa actuando en su representación, los Valores que se afecten podrán ser sustituidos por otros siempre y cuando se cumpla con el Monto Mínimo de la Garantía que se estipule en términos de la Cláusula Cuadragésima. En este caso, los Valores que serán objeto de la substitución habrán de ser depositados al amparo del Contrato con anterioridad a que el Custodio y Administrador de la Garantía instruya la liberación de los Valores.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. <u>Custodio y Administrador de la Garantía</u>. En Operaciones de Prenda Bursátil, los Activos Elegibles que sean afectados en garantía de las Operaciones de Préstamo de Valores deberán, en caso de que por el tipo de garantía así lo requiera, ser confiados para su administración a una casa de bolsa o institución de crédito que elijan las Partes, como Custodio y Administrador de la Garantía.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. <u>Obligaciones del Custodio y Administrador de la Garantía</u>. En Operaciones de Prenda Bursátil, en la contratación de una casa de bolsa o institución de crédito como Custodio y Administrador de la Garantía, se incluirá en el contrato respectivo celebrado con el Custodio y Administrador de la Garantía las siguientes obligaciones a cargo de dicho Custodio y Administrador de la Garantía:

- a) Valuar diariamente los Valores objeto del préstamo, así como la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima del presente Contrato, utilizando para ello el vector de precios proporcionado por el proveedor de precios de la Casa de Bolsa, correspondiente al Día Hábil anterior a aquél en que se lleve a cabo la valuación;
- b) Requerir al Prestatario, la constitución, reconstitución o incremento de la garantía en los términos señalados en este capítulo;
- c) Liberar la parte proporcional de la garantía en términos de este capítulo;
- d) Notificar al Ejecutor, en su caso;
- e) Poner a disposición del Ejecutor los Valores dados en garantía para que éste proceda a la venta extrajudicial de los mismos;
- f) Liberar las garantías una vez que los Valores objeto del préstamo hayan sido restituidos al Acreedor de la Garantía, el Premio pactado haya sido liquidado y se hubiere cubierto al Custodio y Administrador de la Garantía la comisión pactada y los demás gastos que la Operación pudiere llegar a generar; y
- g) Liberar cualesquiera recursos remanentes en caso que se lleve a cabo la ejecución de la garantía, una vez que se hayan cubierto los las Obligaciones Garantizadas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Reconocimientos del Cliente sobre Mecanismos de Negociación. El Cliente reconoce y acepta que:

- a) Las Operaciones de Préstamo de Valores que la Casa de Bolsa celebre por su cuenta a través de Mecanismos de Negociación autorizados, se regirán por sus correspondientes, reglamentos operativos, manuales de operación y reglas; en el entendido de que, el Cliente desde este momento se obliga a cumplir con las obligaciones que a su cargo se deriven de la celebración de este tipo de Operaciones y que se encuentren previstas en dichos reglamentos operativos, manuales de operación y/o reglas del Mecanismo de Negociación de que se trate, quedando obligado a consultar, de tiempo en tiempo, el contenido de dichos documentos los cuales estarán a su disposición en el domicilio de la Casa de Bolsa, en la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa o en la dirección de Internet que le informe la Casa de Bolsa a través de los estados de cuenta.
- b) Todas las responsabilidades derivadas de las Operaciones de Préstamo de Valores ordenadas por el Cliente o derivadas indirectamente de las mismas, dentro de las que se encuentran enunciativa pero no limitativamente, la entrega de Valores o efectivo, así como la realización de liquidaciones y traspasos, serán estricta responsabilidad del Cliente quien estará por ello obligado al pago o cumplimiento de dichas Operaciones.
- c) La Casa de Bolsa no será responsable en caso alguno, del adecuado funcionamiento de los Mecanismos de Negociación a través de los cuales realice las Operaciones a cargo del Cliente, ni de cualquier otro proveedor de servicios necesarios para realizar tales Operaciones, incluso los relativos a sistemas informáticos.
- d) El Cliente en este acto, libera de toda responsabilidad y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa, a sus empresas filiales y subsidiarias, a cualquier entidad integrante del grupo financiero al que pertenece y a los empleados, funcionarios, apoderados, directivos, consejeros y accionistas de cualesquiera de las empresas mencionadas, por cualquier inexactitud u omisión en la información o por cualquier incumplimiento (distinto a un incumplimiento de la Casa de Bolsa) derivado de una Operación de Préstamo de Valores.
- e) Ni la Casa de Bolsa, ni sus empresas filiales o subsidiarias, ni cualquier entidad integrante del Grupo Financiero al que pertenece, ni los empleados, funcionarios, apoderados, directivos, consejeros o accionistas de las empresas mencionadas serán responsables, directa o indirectamente, de:
- 1. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Cliente y a favor de cualquier intermediario o a cargo de cualquier intermediario y a favor del Cliente, derivadas de una Operación de Préstamo de Valores celebrada a través de Mecanismos de Negociación autorizados;
- 2. Cualquier falla que se presente en Mecanismos de Negociación autorizados, a menos que derive directamente de la negligencia o culpa grave de la Casa de Bolsa;
- 3. Cualquier pérdida, daño o perjuicio, o por cualquier incumplimiento de cualquier obligación conforme al presente o a una Operación de Préstamo de Valores que se deriven de causas de fuerza mayor o caso fortuito; ni
- 4. Menoscabos, pérdidas o minusvalías que pudieren derivarse de la constitución, traspaso, incremento, liberación o incluso, ejecución de las garantías otorgadas por la Casa de Bolsa a nombre y/o por cuenta del Cliente conforme a los procedimientos establecidos para operar en Mecanismos de Negociación.

CAPÍTULO VIII

OPERACIONES DE VENTA EN CORTO

CUADRAGÉSIMA SEXTA. <u>Disposiciones Aplicables</u>. El Cliente y la Casa de Bolsa acuerdan sujetar las relaciones jurídicas derivadas de las Operaciones de Venta en Corto a lo dispuesto en el presente Capítulo, a las demás disposiciones contenidas en el presente Contrato, a las Circulares expedidas por la Comisión y Banxico, los reglamentos interiores de las bolsas de valores correspondientes, y a las demás disposiciones de carácter general que en el futuro emitan las autoridades del mercado de valores. El Cliente reconoce que la Casa de Bolsa ha hecho de su conocimiento los riesgos relacionados con las Operaciones de Venta en Corto en términos del capítulo respectivo dentro del Folleto Informativo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Consentimiento y Ampliación del Mandato. Serán objeto del presente Contrato, las Operaciones de Venta en Corto que celebre la Casa de Bolsa actuando con o por cuenta del Cliente, para lo cual el Cliente expresamente acepta que la Casa de Bolsa lleve a cabo esta clase de Operaciones por su cuenta y ratifica que la Comisión Mercantil otorgada en este Contrato incluye las facultades para realizar esta clase de Operaciones, conforme a las instrucciones que al efecto le dé y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables expedidas por las autoridades competentes y las que en un futuro se expidan al respecto.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Valores y Precio de Ventas en Corto. Solo podrán ser materia de Operaciones de Venta en Corto las Acciones, los certificados de participación ordinaria sobre Acciones y los certificados de aportación patrimonial que correspondan a las categorías de alta o media bursatilidad de conformidad con los criterios establecidos al efecto por la Casa de Bolsa, así como aquellos que en lo futuro serán autorizados para estos efectos por la

Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Casa de Bolsa no podrá efectuar la venta en corto de cualquier Valor por debajo del precio al cual se realizó en Bolsa la última Operación del mismo, ni al mismo precio, a menos que dicho precio sea consecuencia de un movimiento al alza en su cotización.

CAPÍTULO IX

DE LAS OPERACIONES DE PRENDA BURSÁTIL

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Requisitos y Modalidades. Siempre que cualquiera de las Partes sea considerada como el Deudor de la Garantía, derivado de la celebración de un (i) contrato de financiamiento para la adquisición y/o venta de acciones (ii) una Operación de Préstamo de Valores, (ii) o de cualquier otra Operación que requiera ser garantizada, y se encuentre obligado a otorgar garantía a favor de la otra parte, dicha parte al amparo del presente Capítulo, constituirá Prenda Bursátil sobre los Activos Elegibles a favor del Acreedor de la Garantía. Al efecto, los Activos Elegibles que se encuentren en garantía en la Cuenta de la Prenda Bursátil garantizarán en su totalidad las Obligaciones Garantizadas. Según lo pacten las Partes, ya sea por escrito o por otros medios que acuerden expresamente las Partes, de tiempo en tiempo, en relación con los Activos Elegibles, la Prenda Bursátil se podrá constituir como:

- a) <u>Prenda Bursátil sin Transferencia de Propiedad</u>. La que en los términos de la LMV se constituye sin transferencia de la propiedad de los Activos Elegibles transferidos del Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía, a la Cuenta de la Prenda Bursátil. En este caso el Acreedor de la Garantía tendrá las obligaciones establecidas para los acreedores prendarios, de conformidad con el artículo 338 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o
- b) Prenda Bursátil con Transferencia. La que en los términos de la LMV se constituye con transferencia de la propiedad de los Activos Elegibles, mediante la transferencia a la Cuenta de la Prenda Bursátil, del Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía, el cual quedará obligado en caso de que cumpla en su totalidad con las Obligaciones Garantizadas a restituir al Deudor de la Garantía otros tantos Valores de la misma especie.

Cuando el Cliente pacte con la Casa de Bolsa la constitución de Prenda con Transferencia, en los términos de la LMV, y exista un incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, la Casa de Bolsa mantendrá la propiedad de los Valores otorgados en Prenda Bursátil hasta por la cantidad que importen las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial y se aplique el monto de los Valores otorgados en Prenda Bursátil al pago de las obligaciones incumplidas por el Cliente, considerándolos a su valor de mercado, para efecto de extinguir las Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad que importe el valor de mercado de los Valores otorgados en Prenda Bursátil.

Si el precio de mercado de los Valores otorgados en Prenda Bursátil no cubre la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, quedará expedita la acción de la Casa de Bolsa por el resto de la deuda. En caso de que las garantías excedan la Obligación Garantizada, la Casa de Bolsa deberá devolver el remanente al Cliente

En el supuesto de que el Cliente constituya una garantía sin que especifique si es con o sin transferencia de propiedad, se entenderá que lo hace bajo la modalidad de Prenda Bursátil sin Transferencia, resultando aplicables a dicha garantía las cláusulas contenida en este capítulo.

Cuando el Cliente pacte con la Casa de Bolsa la constitución de Prenda sin Transferencia, le serán aplicables las siguientes disposiciones contenidas en esta cláusula y las siguientes:

La Prenda Bursátil se otorga para garantizar irrevocablemente las Obligaciones Garantizadas.

En tanto permanezca insoluta o incumplida cualquier Obligación Garantizada, el Deudor de la Garantía conviene que no podrá retirar los Activos Elegibles sujetos a la Prenda Bursátil. El Deudor de la Garantía tampoco podrá girar instrucciones al Acreedor de la Garantía, al Custodio y Administrador de la Garantía ni al Ejecutor respecto de los Activos Elegibles, salvo por lo establecido en el presente Capítulo.

En los términos de la LMV, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía:

- a) Designarán en documento por separado al Ejecutor para que éste acepte actuar como Ejecutor de la Prenda Bursátil, en los términos de este Contrato; en el entendido de que, cuando la Casa de Bolsa actúa como Administrador de la Garantía y no sea acreedor de la Obligación Garantizada podrá fungir como ejecutor y afectar los valores correspondientes por cuenta del Clientes, en ejercicio del mandato conferido en el presente Contrato.
- b) En relación con sus obligaciones con el Ejecutor conforme al presente, cada una de las Partes otorga al Ejecutor un mandato con carácter de comisión mercantil para actuar en su nombre y representación de conformidad con los términos del presente Contrato, el mandato será irrevocable mientras este Contrato siga en vigor, a fin que el Ejecutor pueda llevar a cabo cualquier acto contemplado en el presente Capítulo que sea necesario por cuenta de la parte de que se trate;
- c) En la fecha en la que de conformidad con el Contrato, el Deudor de la Garantía deba otorgar la Garantía, transferirá o instruirá irrevocablemente a su custodio, para que traspase los Activos Elegibles (i) en garantía, en caso de Prenda sin Transferencia; y (ii) en propiedad, en caso de Prenda con Transferencia, a la Cuenta de la Prenda Bursátil.

Las Partes convienen que, en el caso de que los títulos que representan los Activos Elegibles sean intercambiados por el Emisor o por un tercero, por nuevos títulos, el Acreedor de la Garantía, de ser necesario, instruirá al Indeval o al depositario de valores correspondiente para que cualesquiera dichos nuevos títulos le sean traspasados al Acreedor de la Garantía a la Cuenta de la Prenda Bursátil en garantía, considerándose como Activos Elegibles.

QUINCUAGÉSIMA. Instrucciones al Ejecutor. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la LMV respecto al procedimiento de ejecución de la Prenda Bursátil, las Partes en este acto instruyen al Ejecutor en forma expresa e irrevocable, a efecto de que proceda, a partir de su designación, en los términos previstos en el presente Capítulo y cumpla con las demás obligaciones a su cargo conforme a la LMV; sin perjuicio de que esta instrucción pueda ser confirmada por escrito.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Ejercicio de Derechos Corporativos. Para efectos de la Prenda Bursátil las Partes convienen:

- a) Hasta en tanto no exista un incumplimiento de una o más Obligaciones Garantizadas, el Deudor de la Garantía tendrá el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos corporativos y derechos patrimoniales que correspondan a los Activos Elegibles.
- b) Para que el Deudor de la Garantía ejerza los derechos corporativos deberá dar aviso por escrito al Acreedor de la Garantía, de la próxima celebración de una asamblea del emisor a la que se haya convocado, junto con una copia del aviso de asamblea de la convocatoria correspondiente que contenga el orden del día a que se sujetará la asamblea. El aviso de asamblea deberá presentarse a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, y deberá contener la solicitud al Acreedor de la Garantía para que éste expida directamente u obtenga del Indeval o del depositario de valores respectivo, los documentos que hagan constar que los Activos Elegibles se encuentran depositados en la Cuenta de la Prenda Bursátil, a fin de que el Deudor de la Garantía comparezca a la asamblea y ejerza, sin responsabilidad del Acreedor de la Garantía, del Custodio y Administrador de la Garantía ni del Ejecutor, los derechos corporativos derivados de los Activos Elegibles.

Si durante la vigencia del Contrato se requiere pagar alguna exhibición sobre los Valores, ya sea para ejercer algún derecho de preferencia o en casos de aumento de capital, se estará a lo previsto a la Cláusula siguiente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA <u>Derechos Patrimoniales</u>. Salvo pacto en contrario, si los Activos Elegibles atribuyen un derecho de opción o un Derecho patrimonial, que deba ser ejercitado durante la vigencia de la Prenda Bursátil, el Acreedor de la Garantía o, en caso de haber sido designado, el Custodio y Administrador de la Garantía, estará obligado a ejercitarlo por cuenta del Deudor de la Garantía, siempre y cuando el Deudor de la Garantía notifique por escrito al Acreedor de la Garantía o, en caso de haber sido designado, el Custodio y Administrador de la Garantía, sobre la existencia de dicho derecho de opción y provea al Acreedor de la Garantía de los fondos suficientes para ejercer dicho derecho de opción así como la documentación necesaria para ejercer dicho derecho, por lo menos con dos (2) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de opción. Cualquier valor o beneficio que resulte del ejercicio de un derecho de opción en términos de esta Cláusula será acreditado y entregado al Deudor de la Garantía el mismo Día Hábil en que se reciba.

Los Derechos Patrimoniales que, en su caso, devenguen los Activos Elegibles, durante la vigencia del Contrato, deberán pagarse a las personas que aparezcan como titulares de los mismos en los registros que emita la institución para el depósito de valores en la cual, por su naturaleza, se encuentren depositados, al cierre de operaciones precisamente el Día Hábil inmediato anterior al vencimiento de cada periodo de interés o al pago de los referidos derechos patrimoniales, según corresponda.

Los Derechos Patrimoniales que, en su caso, devenguen los Activos Elegibles, durante la vigencia del Contrato, deberán pagarse a las personas que aparezcan como titulares de los mismos en los registros que emita la institución para el depósito de valores en la cual, por su naturaleza, se encuentren depositados, al cierre de operaciones precisamente el Día Hábil inmediato anterior al vencimiento de cada periodo de interés o al pago de los referidos Derechos Patrimoniales, según corresponda; en el entendido de que, durante la vigencia del Contrato, el Acreedor de la Garantía estará obligado a rembolsar

al Deudor de la Garantía el producto de los Derechos Patrimoniales de los Valores objeto de la operación, salvo que dichos Activos Elegibles se encuentren afectos a un Fideicomiso de Garantía y se haya convenido en dicho instrumento que el fiduciario entregará los derechos patrimoniales al Deudor de la Garantía, salvo que sean reembolsados al fiduciario en los términos pactados. En caso que existiere un incumplimiento de cualquier índole de las Obligaciones Garantizadas: (i) cualesquier amortizaciones, intereses, dividendos u otras distribuciones económicas derivadas de los Activos Elegibles o de cualquier derecho de opción ejercido con posterioridad a dicho incumplimiento quedarán sujetos a esta Prenda Bursátil y se considerarán para efectos de este Contrato como Activos Elegibles, y (ii) respecto del efectivo que resulte de dicha amortización, reembolso, pago de intereses o pago de dividendos, o ejercicio de un derecho de opción, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía convienen en que quede pignorado con el Acreedor de la Garantía, en términos de los Artículos 334 fracción IV, 335 y último párrafo del 336, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Partes convienen en que el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor quedan liberados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir, si el Deudor de la Garantía no entrega los fondos ya sea para ejercer algún derecho de preferencia o, en su caso, para suscribir un aumento de capital de conformidad con esta Cláusula, salvo por actos y omisiones gravemente negligentes o de mala fe por parte del Acreedor de la Garantía o el Ejecutor. Queda expresamente convenido que tanto el Acreedor de la Garantía, el Custodio y Administrador de la Garantía como el Ejecutor quedan liberados de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los derechos corporativos, derechos patrimoniales, derechos de opción o cualesquier otros derechos sobre los Activos Elegibles, obligándose el Cliente a indemnizarlos por cualesquiera gastos o responsabilidades incurridas en relación con, o que deriven del ejercicio de dichos derechos.

En el supuesto de que durante la vigencia de la garantía se decrete un aumento de capital mediante aportaciones en efectivo de la o las emisoras de los Valores que la constituyan, el Acreedor de la Garantía y, en caso de haber sido designado el Custodio y Administrador de la Garantía, suscribirán y pagarán por cuenta del Cliente, por conducto de Indeval, las acciones que correspondan, únicamente en el supuesto de que el Cliente así lo solicite y le provea de los fondos suficientes para efectuar dicho pago con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del ejercicio. En caso de que los Valores producto de la suscripción referida resulten necesarios para mantener el Monto Mínimo de la Garantía, quedarán afectados en Prenda Bursátil en los términos del clausulado de éste Capítulo, entregando el remanente al Cliente mediante traspaso a la cuenta que designe a través de notificación por escrito dirigida al Custodio y Administrador de la Garantía.

Las Partes convienen en que el Custodio y Administrador de la Garantía no incurrirá en responsabilidad alguna cuando por no habérsele suministrado oportunamente los fondos necesarios para tal efecto, no lleve a cabo la suscripción de Valores conforme a lo aquí estipulado, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione al Cliente derivado de su culpa o negligencia.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Reconstitución del Monto Mínimo de la Garantía. La Garantía en todo momento deberá mantenerse en un monto cuando menos igual al Monto Mínimo de la Garantía. Si el Monto Mínimo de la Garantía disminuyera por abajo de los mínimos establecidos por las Partes o el Deudor de la Garantía no incrementa la garantía en los supuestos de la Cláusula Quincuagésima Octava o sus correlativos en otros Contratos cuyas obligaciones deban ser garantizadas, el Acreedor de la Garantía, el Custodio y Administrador de la Garantía le solicitará, en su caso, por conducto de la Casa de Bolsa, la reconstitución o incremento de la garantía, misma que deberá realizarse a más tardar dentro del Día Hábil siguiente al de la notificación referida y hasta por el Monto Mínimo de la Garantía estipulado. En caso de que el Deudor de la Garantía no reconstituya la garantía en los términos mencionados, se dará por terminada la operación y el Ejecutor, procederá a liquidar la operación y a ejecutar la garantía en los términos del presente Contrato.

El Cliente se obliga a no celebrar acto, Convenio o Contrato alguno que tenga como consecuencia el extinguir o limitar los derechos que le corresponden como titular de los Activos Elegibles que hubiere afectado en garantía, así como a no transferir o gravar en forma alguna dichos Valores. Asimismo, el Cliente está obligado a pagar cualquier impuesto, contribución o comisión que corresponda respecto de los Valores objeto de garantía, a su tenencia o que se derive del presente Contrato, de su depósito en Indeval o la ejecución de la Prenda Bursátil.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. <u>Aumento en el Monto de la Garantía</u>. En el supuesto de que el valor de la Garantía aumentara su importe en cantidad superior a la establecida respecto del Monto Mínimo de la Garantía establecido, el Deudor de la Garantía tendrá derecho a solicitar la liberación de los Activos Elegibles que representen ese excedente.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Notificación de Terminación. La Prenda Bursátil permanecerá vigente y surtirá plenos efectos en todo momento hasta que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas sean cumplidas en su totalidad, a satisfacción de la parte que actúe como Acreedor de la Garantía y hasta que el Acreedor de la Garantía entregue al Ejecutor y, en su caso, al Custodio y Administrador de la Garantía, una Notificación de Terminación, en cuyo caso, la Prenda Bursátil terminará y el Acreedor de la Garantía de que se trate transferirá los Activos Elegibles, a la cuenta que le indique el Deudor de la Garantía.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Subsistencia de las Obligaciones Garantizadas. La Prenda Bursátil aquí contemplada, no constituirá Novación, modificación, Pago o Dación en Pago de las Obligaciones Garantizadas.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones del Deudor de la Garantía. En tanto que cualquier Obligación Garantizada continué en vigor, cualquier cantidad pagadera respecto de las Obligaciones Garantizadas permanezca insoluta o cualquiera de las Obligaciones Garantizadas permanezcan incumplidas, la parte que actúe como Deudor de la Garantía:

- a) Se obliga a firmar y entregar los documentos e instrumentos necesarios, y a llevar a cabo cualquier otra acción que fuere necesaria, a solicitud del Acreedor de la Garantía, con el fin de perfeccionar y proteger la Prenda Bursátil constituida conforme al presente Contrato y para permitir al Acreedor de la Garantía ejercer sus derechos en los términos del mismo;
- b) Deberá abstenerse de realizar cualquier enajenación u otorgar cualquier derecho u opción, sobre los Activos Elegibles, o crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio con respecto a cualquiera de los Activos Elegibles, con excepción de la Prenda Bursátil constituida mediante el presente Contrato; y
- c) Se obliga a pignorar Activos Elegibles según sean requeridos por el Acreedor de la Garantía.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Procedimiento de Ejecución. Las Partes convienen expresamente que en el supuesto de que el Cliente actuando en calidad de Deudor de la Garantía para la adquisición y venta de Acciones o por Operaciones de Préstamo de Valores celebradas fuera del Sistema propiedad del Indeval comercialmente identificado como "VALPRE" (en adelante "VALPRE") o a través de cualquier otro Mecanismo de Negociación al efecto autorizado por la Comisión, o derivado de cualquier operación por él celebrada que requiera ser garantizada: i) incumpla con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas; o ii) si a pesar de la disminución del Monto Mínimo de la Garantía, el Deudor de la Garantía no la reconstituye, o iii) si a pesar de la obligación de incrementar la garantía conforme a la Cláusula Quincuagésima Tercera o la que correspondiere según el Contrato celebrado, el Deudor de la Garantía no la reconstituye o incrementa, el Acreedor de la Garantía por sí, o a través del Custodio y Administrador de la Garantía, procederá a cuantificar el monto necesario para cubrir las obligaciones garantizadas o la reconstitución o incremento del Monto Mínimo de la Garantía (conjuntamente, los "Supuestos de Ejecución"), notificándolo al Ejecutor y pondrá a su disposición los Activos Elegibles que serán objeto de la venta extrajudicial, quien se sujetará al siguiente procedimiento de ejecución:

- a) El Ejecutor, por conducto del Acreedor de la Garantía procederá el mismo día en que ocurra el incumplimiento, a requerir al Cliente en su calidad de Deudor de la Garantía, el pago de las obligaciones garantizadas líquidas y exigibles o la reconstitución o incremento del monto mínimo de garantía a fin de que tenga la oportunidad de pagar su adeudo o reconstituir o incrementar la garantía, o bien oponerse a la venta únicamente exhibiendo el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo, la novación de la obligación, el comprobante de su entrega al Acreedor de la Garantía o demostrando la constitución de la garantía faltante, dentro del plazo de 1 (un) Día Hábil siguiente a la entrega de la Notificación de Venta. Esta Notificación de Venta hará las veces de apercibimiento en el sentido de que, en caso de no llevar a cabo las acciones que correspondan, se procederá a la venta extrajudicial de los Valores afectados en garantía, y liquidar la Operación garantizada con el efectivo producto de la venta.
- b) Dicha Notificación de Venta deberá efectuarse en el domicilio del Deudor de la Garantía señalado en el Contrato, y solo en el en caso que el Acreedor de la Garantía o el Ejecutor lo consideren conveniente, ante la presencia de Notario o Corredor Público. La Notificación de Venta deberá hacerse al Deudor de la Garantía, su representante o, en su defecto, a la persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no hubiere persona alguna en el domicilio mencionado, o si habiéndola se negare a recibir el requerimiento en cuestión, la persona o en su caso el fedatario público que intervenga asentará dicha circunstancia en el acta que levante en el mismo acto en que está llevando a cabo la Notificación de Venta.
- c) La Notificación de Venta antes mencionado deberá hacerse por escrito y deberá indicar: (i) la Obligación Garantizada incumplida, (ii) el importe adeudado, o el monto de la garantía faltante para alcanzar el Monto Mínimo de la Garantía, según sea el caso y (iii) la mención expresa de que se procederá a la venta extrajudicial de los Activos Elegibles, salvo que el Deudor de la Garantía exhiba el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo, la novación de la obligación, el comprobante de su entrega al Acreedor de la Garantía o demostrando la constitución de la garantía faltante, dentro del plazo de 1 (un) Día Hábil siguiente a la entrega de la Notificación de Venta.
- d) De esta petición el Ejecutor también dará vista al Indeval, para efecto de hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento de ejecución y, en su caso,

se pongan a su disposición los Valores afectos en garantía.

- e) El Deudor de la Garantía contará con un plazo perentorio de un Día Hábil contado a partir del siguiente al de la recepción de la Notificación de Venta para oponerse a la venta, únicamente cumpliendo con las Obligaciones Garantizadas vencidas, exhibiendo el importe del adeudo o el comprobante de su entrega a la Casa de Bolsa, o aportando la garantía faltante para alcanzar el Monto Mínimo de la Garantía, según sea el caso o demostrando la prórroga del plazo o la novación de la Obligación Garantizada correspondiente.
- f) Si el Deudor de la Garantía no hubiere subsanado el incumplimiento a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía, el Ejecutor procederá de inmediato a iniciar la venta extrajudicial de los Activos Elegibles a través de la Bolsa en caso de que los Activos Elegibles coticen en ella o fuera de dicha Bolsa en la medida permitida, o en el mercado en el que participen los intermediarios del mercado de valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien, en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, hasta por el monto que resulte necesario para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Garantizadas entonces insolutas y demás conceptos previstos en el presente Contrato, y a aplicar el producto de la venta en el orden y de conformidad con lo previsto en la Cláusula siguiente.
- Gon el objeto de proceder con la venta extrajudicial de los Activos Elegibles en los términos previstos en el presente Capítulo, el Deudor de la Garantía y el Ejecutor llevarán a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes con Indeval, el depositario de los Activos Elegibles o cualesquiera otras personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a efecto de recibir oportunamente el producto de las ventas respectivas para los fines del presente Contrato y llevar a cabo el traspaso o entrega de los Activos Elegibles que se hubieren enajenado en la Bolsa o en el mercado bursátil o extrabursátil en que se negocien, de la Cuenta de la Prenda Bursátil a la o las cuentas de los adquirentes de los mismos o en forma física a dichos adquirentes, en el entendido de que no haya pagos pendientes por realizarse a favor de Ejecutor.
- h) El Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía aceptan que el Éjecutor únicamente estará obligado a llevar a cabo la venta de los Activos Elegibles en o fuera de la Bolsa o en el mercado bursátil o extrabursátil en el que se coticen, hasta por el monto determinado por el Acreedor de la Garantía en la Notificación de Ejecución, sin garantizar el resultado de la venta ni el precio que se obtendrá de la misma.
- i) Descontadas las comisiones, gastos, costas y honorarios a que haya lugar conforme al presente Contrato, el Ejecutor entregará al Acreedor de la Garantía por conducto del Custodio y Administrador de la Garantía, los recursos líquidos obtenidos del producto de la venta de los Activos Elegibles y el efectivo acreditado en la cuenta, al Día Hábil siguiente y hasta por el importe de la Obligación Garantizada incumplida. El remanente, si lo hubiere, tanto en efectivo como en Valores, se entregará al Deudor de la Garantía.
- j) En el caso de ejecución de una Prenda Bursátil constituida para garantizar Obligaciones Garantizadas derivadas de Operaciones de Préstamo de Valores, la liquidación del préstamo se realizará tomando como base el precio promedio ponderado de los Valores objeto del préstamo del día en que debió haberse liquidado la Operación o, en su caso, el del último día en que se hayan operado los Valores respectivos, en ambos supuestos, más el porcentaje que se hubiere determinado al momento de concertar la Operación de Préstamo de Valores.
- k) El procedimiento de ejecución antes señalado podrá suspenderse en cualquier momento anterior a aquél en que se perfeccione la venta de los Activos Elegibles, o la compra de los valores materia del Préstamo de Valores, mediante recepción por el Ejecutor de notificación indubitable del Acreedor de la Garantía en el sentido de que el Deudor de la Garantía ha cumplido, a satisfacción del Acreedor de la Garantía, todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas. En caso de que la venta de los Valores, o la compra de los Valores materia del préstamo, sea realizada en parcialidades, la suspensión será efectiva respecto de aquellas porciones cuya venta o compra no se haya realizado al momento en que se reciba la notificación correspondiente.
- Las garantías que se constituyan conforme al presente Contrato, según fueren adicionadas o sustituidas, subsistirán en pleno vigor y efectos mientras permanezcan insolutas cualquiera de las obligaciones garantizadas.
- Tratándose de Operaciones celebradas a través de VALPRE o de cualquier otro Mecanismos de Negociación Autorizados, se estará a lo que se establezca en los mismos, en su caso, sus reglamentos y/o manuales operativos.
- n) La falta o retraso por parte del Acreedor de la Garantía para actuar de conformidad con los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de dichos derechos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreedor de la Garantía de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. <u>Prelación</u>. Las Partes convienen expresamente en que el producto de la venta de los Activos Elegibles deberá aplicarse por el Ejecutor en el orden y forma siguientes, sin necesidad de instrucciones previas, ni resolución judicial al respecto:

- a) Al pago de todos los honorarios y comisiones del Ejecutor, de los gastos efectivamente erogados por el Ejecutor, incluyendo los correspondientes a los gastos que cualquier Notificación de Ejecución o Notificación de Venta ocasionen, en el entendido de que el Ejecutor deberá proporcionar al Acreedor de la Garantía una constancia de dichos honorarios y comisiones; en el entendido que, de ser insuficientes las sumas obtenidas de una venta conforme a esta Cláusula, el Deudor de la Garantía pagará dichos gastos y comisiones al Ejecutor;
- b) Al pago de todos los gastos, impuestos, comisiones y honorarios que la venta de los Activos Elegibles haya generado, distintos de los erogados o devengados por el Ejecutor, incluyendo gastos y honorarios de abogados;
- c) Al pago de todos los gastos, comisiones, honorarios y costos devengados o incurridos por el Acreedor de la Garantía, que éste le indique al Ejecutor por escrito, además del pago de todos los montos adeudados, incluyendo los intereses moratorios, intereses ordinarios y suma de principal (en ese orden) de las Obligaciones Garantizadas:
- d) El remanente, si lo hubiere, se entregará al Deudor de la Garantía.
- e) Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, en el supuesto de que el producto de la venta de los Activos Elegibles no alcance para cubrir integramente las cantidades adeudadas por el Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor conforme al presente Contrato, el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor se reservan los derechos que cada uno pudiere ejercitar para recibir el pago total de cualquiera de dichas cantidades.

SEXAGÉSIMA. Cancelación de los Valores. En el supuesto de que el Emisor de los Activos Elegibles por cualquier causa cancele todos o algunos de los Activos Elegibles, o que el Emisor acuerde dividir o reclasificar los Activos Elegibles en diversas series o clases, o se modifiquen los términos indicados en los títulos que representen los Activos Elegibles, el Deudor de la Garantía así lo comunicará de inmediato por escrito al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor, y acto seguido, el Acreedor de la Garantía procederá a efectuar a través del Indeval o el depositario de valores correspondiente, el canje de los títulos o certificados representativos de los Activos Elegibles por los nuevos títulos o certificados que se emitan y al traspaso de los nuevos títulos o certificados a la Prenda Bursátil, sin que ello implique novación respecto del presente Contrato o de las Obligaciones Garantizadas. Por el hecho de enviar los nuevos títulos o certificados representativos de los nuevos Activos Elegibles a la Cuenta de Prenda Bursátil, se entenderá que dichos Valores se encuentran sujetos a la presente Prenda Bursátil y se considerarán Activos Elegibles.

En el supuesto de que los Activos Elegibles dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o de cotizar en la Bolsa, el Deudor de la Garantía deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que dichos Valores dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o de cotizar en la Bolsa, (i) otorgar Prenda Bursátil sobre cualesquiera otros Valores de cualquier otra emisora que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, siempre y cuando el Acreedor de la Garantía acepte recibir dichos Valores mediante escrito dirigido al Deudor de la Garantía, con copia al Ejecutor, en cuyo caso traspasará inmediatamente los nuevos Valores a la Cuenta de la Prenda Bursátil; u (ii) otorgar otro tipo de garantía a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía, reintegrándose una vez satisfecho lo señalado en los incisos (i) y (ii) anteriores los Activos Elegibles al Deudor de la Garantía.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. <u>Amortización de los Valores</u>. En el supuesto de que se amorticen los Valores afectos a la garantía de una Operación de Préstamo de Valores por parte de sus emisoras con utilidades repartibles, se reduzca su capital social o de cualquier forma se cancele una porción o la totalidad de los Activos Elegibles, el Custodio y Administrador de la Garantía recibirá los recursos correspondientes, los cuales conservará en garantía del Préstamo de Valores en los términos de esta Cláusula.

El Custodio y Administrador de la Garantía no será responsable, ni garantizará en forma alguna el valor de los instrumentos que adquiera, la solvencia de la emisora o la cuantía de los intereses o rendimientos que generen dichas inversiones.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Rendimientos de los Valores. El Custodio y Administrador de la Garantía recibirá por cuenta del Deudor de la Garantía cualquier dividendo en efectivo, en Valores que se pague en relación con los títulos dados en garantía, conviniendo el Cliente en que cualquier cantidad recibida por el primero será aplicada en la siguiente manera: i) salvo que exista un incumplimiento de una o más Obligaciones Garantizadas, en el supuesto de que en la fecha en que se pague el dividendo el Cliente mantenga un excedente en el Monto Mínimo de la Garantía requerido de conformidad con este capítulo, podrá solicitar al Custodio y Administrador de la Garantía que le entregue el importe del dividendo cobrado; ii) si al momento de que se pague el dividendo el Cliente

no se encuentra cubriendo el Monto Mínimo de la Garantía de la Operación, el Custodio y Administrador de la Garantía aplicará el importe del dividendo a la garantía constituida, pudiendo el Cliente, retirar el excedente, de conformidad con el inciso anterior.

Tratándose de Valores el excedente quedará en garantía en los términos de este capítulo y el efectivo se invertirá en acciones de Fondos de Inversión de Renta Variable o en Instrumentos de Deuda.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Sustitución del Ejecutor. Si el Ejecutor no pudiere desempeñar su encargo como Ejecutor conforme al presente, por cualquier causa, incluyendo cualquier circunstancia que representare un conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Ejecutor, éste deberá notificar de inmediato dicha situación al Acreedor de la Garantía y al Deudor de la Garantía. Las Partes convienen que el Acreedor de la Garantía podrá designar a un nuevo Ejecutor, con la aprobación previa y por escrito del Deudor de la Garantía, mismo que deberá adherirse a este Contrato, y que, a partir de esa fecha, será considerado como el Ejecutor; en el entendido de que (i) tal designación deberá recaer en una institución facultada para actuar como tal y que no sea parte del Grupo Financiero al que pertenezcan las Partes, (ii) el Ejecutor no podrá dejar de desempeñar su encargo conforme al presente sino hasta que el nuevo Ejecutor acepte su designación, salvo en los casos en que sea ilegal o imposible para el Ejecutor el continuar con su designación, (iii) las Partes pagarán al Ejecutor los costos y gastos y documentados en que hubiere incurrido como resultado de la sustitución, (iv) las Partes pagarán además los honorarios del nuevo Ejecutor y (v) en caso que se haya presentado un incumplimiento por parte del Deudor de la Garantía, y el Ejecutor no pudiera desempeñar su cargo, el Deudor de la Garantía en este acto autoriza expresamente al Acreedor de la Garantía a designar a otro Ejecutor que cumpla con los requisitos mencionados en el presente.

SÉXAGÉSIMA CUARTA. Impuestos y Gastos. Los impuestos y gastos, serán cubiertos por cada una de las Partes o por la parte que haya actuado como Deudor de la Garantía, según sea el caso, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los impuestos y gastos relacionados con la preparación, celebración y cumplimiento o modificación del presente Contrato, serán pagados por cada una de las Partes, en partes iguales; y
- b) En caso de ejecución de los Activos Elegibles en términos de este Contrato, los impuestos y gastos directa o indirectamente relacionados con la Prenda Bursátil y/o la enajenación de los Activos Elegibles por el Ejecutor, conforme a este Contrato, correrán exclusivamente a cargo de quien haya actuado como Deudor de la Garantía.

El Deudor de la Garantía indemnizará y sacará en paz y a salvo al Acreedor de la Garantía, al Custodio y Administrador de la Garantía y al Ejecutor, de los impuestos y gastos que fueren demandados del Acreedor de la Garantía y/o del Ejecutor o pagaderos respecto de las Operaciones contenidas en este Contrato.

CAPITULO X

FONDOS DE INVERSION

SEXAGÉSIMA QUINTA. Adquisición de Acciones de Fondos de Inversión. En el supuesto de que la Casa de Bolsa adquiera por cuenta del Cliente acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, las Partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, así como a las características que los Fondos de Inversión de que se trate, den a conocer en sus respectivos Prospectos, en los términos de la LFI. La Casa de Bolsa únicamente podrá operar con el Cliente sobre Acciones de Fondos de Inversión cuando se trate de la compra o venta de Acciones representativas del capital social de dichos Fondos de Inversión, en los días previstos en los Prospectos, al precio actualizado de valuación, o bien, en condiciones desordenadas de mercado en días distintos, siempre que así se haya establecido en los Prospectos. En ningún caso la Casa de Bolsa podrá efectuar la distribución de Acciones de Fondos de Inversión a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las Operaciones de compra y venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de Operaciones establecidos en los respectivos Prospectos, salvo las excepciones establecidas en la LFI y las disposiciones que de ella deriven.

El Cliente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire a la Casa de Bolsa para realizar la compra o venta de Acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión en términos de este Contrato, será una constancia para todos los efectos legales a que haya lugar de que (i) el Cliente revisó el Prospecto correspondiente (ii) aceptó los términos del Prospectos respectivo, (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al Prospecto referida en la presente Cláusula y dada a conocer por la Casa de Bolsa bajo los medios previstos a continuación; y (iii) de que en términos de la fracción IV del artículo 15 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios" para adquirir acciones de Fondos de Inversión que sean distribuídos por la Casa de Bolsa, el Cliente deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada Prospecto; en el entendido de que las órdenes de compra serán atendidas conforme al sistema de recepción y asignación de órdenes de la Casa de Bolsa, en orden cronológico y que los plazos, términos y características para la adquisición de acciones propias de cada Fondo de Inversión se aplicarán por igual a todos los tenedores de acciones de las series que formen la parte, sin atender antigüedad, porcentaje de tenencia o cualquier otro factor que implique tratamiento discriminatorio; así como que los Fondos de Inversión, ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, dentro de las que se encuentran los posibles flujos de entrada o salida de recursos, podrán aplicar, al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, un diferencial que deberá contar con el visto bueno, por escrito, del Contralor Normativo y del Responsable de la compra o venta sobre las mismas y para salvaguardar los intereses de los clientes que continúen siendo accionistas, de acuerdo con las políticas fiduciarias de su Sociedad Operadora y con

El consentimiento del Cliente expresado de la forma aquí prevista liberará a la Casa de Bolsa, al Fondo de Inversión de que se trate y a su Sociedad Operadora, de toda responsabilidad.

Las Partes manifiestan que en caso de controversias que pueda presentarse en relación con la adquisición de Acciones de Fondos de Inversión se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de la CONDUSEF, en términos del artículo 54 de la LFI.

El Cliente reconoce y acepta como mecanismos para que la Casa de Bolsa le dé a conocer la información que más adelante se detalla o el lugar en el cual se encuentra a su disposición dicha información, cualquiera de los siguientes:

- a) Aviso dentro del estado de cuenta que la Casa de Bolsa envíe al Cliente en términos de la Cláusula Septuagésima Octava del presente Contrato;
- b) Aviso en las sucursales de la Casa de Bolsa;
- c) A través de publicación en un periódico de circulación nacional;
- d) A través del Sistema Accitrade, de la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa y de la página electrónica de Internet https://www.banamex.com/fondos-de-inversion/index.html o la que las substituya; o
- e) A través del envío al Cliente por parte de la Casa de Bolsa de avisos o documentación relacionada con los Fondos de Inversión, por correo ordinario, correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas.

Las Partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior la Casa de Bolsa dará a conocer al Cliente, cuando así lo considere conveniente y en términos de las disposiciones que en su caso sean aplicables:

- (i) Los Prospectos, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a disposición del Cliente para su análisis y consulta; incluyendo, sin limitar, las modificaciones al régimen de inversión o de recompra de los Fondos de Inversión.
- (ii) El o los documentos con información clave para la inversión en los Fondos de Inversión en los que invierta.
- (iii) El porcentaje y concepto de comisiones que sean cobradas por la Casa de Bolsa, la Sociedad Operadora o por el Fondo de Inversión de que se trate.
- (iv) La razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados a la sociedad de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio del propio fondo de inversión durante dicho mes.
- (v) La cartera de los Fondos de Inversión en las que invierta.
- (vi) Cualquier aviso que la Casa de Bolsa deba dar al Cliente en relación con los Fondos de Inversión.

En atención a lo anterior, el Cliente se obliga a conocer el contenido del Prospecto y del documento con información clave para la inversión del Fondo de Inversión cuyas Acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones a los mismos para el caso de que sea ya accionista, a fin de evaluar las características de dicho Fondo de Inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores, previamente a que realice la adquisición respectiva o gire una instrucción de venta. Asimismo, por virtud de la celebración del presente Contrato, el Cliente es sabedor de que las Acciones

representativas del capital social de ciertos Fondos de inversión, en algunos casos, no pueden ser adquiridas, directa o indirectamente, por residentes o ciudadanos de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país según se especifique en el Prospecto respectivo (los "Fondos de Inversión Restringidos"); sí por cualquier circunstancia el Cliente se convierte en residente o ciudadano de los Estados Unidos de América o del país que corresponda según el Prospecto respectivo, queda obligado a informar esta situación al Fondo de Inversión del cual sea accionista, a su Sociedad Operadora y a la Casa de Bolsa, en el entendido de que dicho informe servirá como instrucción irrevocable de venta de las Acciones que de dicho Fondo de Inversión Restringido mantenga en propiedad a esa fecha.

SEXAGÉSIMA SEXTA. <u>Información de Fondos de Inversión</u>; <u>Aceptación de cambios en los Prospectos</u>. En el evento de que el Cliente adquiera Acciones emitidas por Fondos de Inversión distribuidos por la Casa de Bolsa, el estado de cuenta que la Casa de Bolsa envíe por cuenta propia en los términos de este Contrato se entenderá enviado también por cuenta de los Fondos de Inversión que correspondan, con lo que cumplirá con los requisitos a que se refiere la LMV y la LFI.

El Cliente manifiesta su conformidad para que los Prospectos de los Fondos de Inversión que en un futuro sean distribuidos por la Casa de Bolsa le sean entregados por medios electrónicos o puestos a su disposición a través de las páginas de Internet que le sean notificadas en sus estados de cuenta.

El Cliente podrá llevar a cabo la consulta de los Prospectos, de los documento con información clave para la inversión y sus modificaciones, incluyendo sin limitar cambios al régimen de inversión o de recompra, a través del Sistema Accitrade, de la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa y de las página de internet https://www.banamex.com/fondos-de-inversion/index.html o en las oficinas de la Casa de Bolsa; pudiendo expresar su conformidad (i) a través de las páginas de internet antes señaladas, (ii) directamente en las oficinas de la Casa de Bolsa utilizando el medio que ésta le indique o (iii) mediante cualquier adquisición o venta que instruya a la Casa de Bolsa respecto de Acciones representativas del capital social de cualquier Fondo de Inversión. Tratándose de modificaciones relativas al régimen de inversión o recompra, el Cliente podrá ejercer su derecho de que el Fondo de Inversión le recompre la totalidad de sus Acciones, en los términos y plazos previstos en las disposiciones aplicables. La Casa de Bolsa no asume ninguna responsabilidad por las modificaciones al régimen de inversión o recompra, a los Prospectos y/o a los documento con información clave para la inversión de los Fondos de Inversión, ni por la falta de oportunidad con que el Fondo o la Sociedad Operadora notifique dichas modificaciones a la Casa de Bolsa.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Comisiones de los Fondos de Inversión. El Cliente queda obligado a pagar todas y cada una de las comisiones que resulten a su cargo en su calidad de adquirente o enajenante de Acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, contempladas en los Prospectos, conforme a las disposiciones aplicables. La Casa de Bolsa no asume responsabilidad por la falta de conocimiento del Cliente respecto del porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas al Cliente, ya que el Cliente reconoce que, en términos de las disposiciones aplicables es responsabilidad exclusiva de los Fondos de Inversión, el dar a conocer a los adquirentes la información referente al porcentaje y concepto de comisiones a ser cobradas al Cliente, con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables a que se alude.

El Cliente pagará a la Casa de Bolsa, actuando en carácter de distribuidora, las comisiones, derivadas de cualesquiera o todos de los siguientes servicios y conceptos, cuyos importes serán dados a conocer al Cliente en las oficinas de la Casa de Bolsa:

- a) Por la adquisición o enajenación de las Acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión.
- b) Por la prestación del servicio de depósito y custodia de Acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión.
- c) Por la prestación de otros servicios cuya descripción en la Guía de Servicios de Inversión estará disponible en todo tiempo para el Cliente.
- d) Por cualquiera de los siguientes eventos, previo pacto de la Casa de Bolsa con el Fondo de Inversión de que se trate: (i) por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia que se haya establecido al efecto en el Prospecto y (ii) por incumplimiento del saldo mínimo de inversión que se haya señalado al efecto en el Prospecto; en el entendido que, en este supuesto, la comisión no será aplicable cuando dicha falta sea resultado de disminuciones en el precio de las Acciones del Fondo de Inversión de que se trate.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones aquí previstas, con excepción de la señalada en el inciso d) anterior, serán previamente informados al Cliente a través de su estado de cuenta, mediante su publicación en la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa o en la página de Internet https://www.banamex.com/fondos-de-inversion/index.html o por cualquier otro medio conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

CAPITULO XI

COMPRAVENTA DE DIVISAS Y METALES AMONEDADOS

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Operaciones con Divisas y Metales Amonedados. La Casa de Bolsa podrá celebrar con el Cliente Operaciones de Divisas al Contado de compraventa de Divisas y Metales Amonedados (según se define dicho término en las disposiciones emitidas por Banxico), contra moneda nacional o contra otras Divisas; así como Operaciones de permuta de Metales Amonedados en los términos previstos en las disposiciones y resoluciones emitidas por Banxico y cualquier otra autoridad competente. Para estos efectos, la Casa de Bolsa informará al Cliente, previo a cada Operación, el tipo de cambio o precios máximos de venta y mínimos de compra a los cuales está dispuesta a efectuar la Operación; en el entendido de que la Casa de Bolsa no podrá cobrar comisiones por las Operaciones de Divisas al Contado que celebre.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Confirmación. La Casa de Bolsa deberá emitir el mismo día de su concertación una confirmación, mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, de la realización de la Operación correspondiente, el cual quedará a disposición del Cliente en las oficinas de la Casa de Bolsa o le será enviado al último domicilio que hubiese notificado a la Casa de Bolsa, en caso de que así lo solicite.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

SEPTUAGÉSIMA. <u>Cuenta del Cliente</u>. Las Partes convienen que la Casa de Bolsa abrirá al Cliente una Cuenta en la que se registrarán las Operaciones realizadas, las entregas o traspasos de Valores, Instrumentos Financieros Derivados o efectivo hechas por el Cliente o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio Cliente en Valores, Instrumentos Financieros Derivados o efectivo; así como los retiros de Valores, Instrumentos Financieros Derivados o efectivo hechos por el Cliente y los honorarios, remuneraciones, gastos, comisiones y demás pagos que el Cliente cubra o deba pagar a la Casa de Bolsa conforme a este Contrato; así como la traslación de cualesquier contribuciones incluyendo del Impuesto al Valor Agregado debidamente desglosado y la retención, en su caso, de cualesquier contribuciones incluyendo el Impuesto sobre la Renta.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Medios de Comunicación. Las Partes convienen, en caso de que se haya solicitado Servicios de Inversión, en términos del presente Contrato, que las instrucciones que el Cliente gire a la Casa de Bolsa para celebrar Operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar Operaciones con la Casa de Bolsa o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en su Cuenta y ordenar retiro de Valores, Instrumentos Financieros Derivados o efectivo, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma telefónica, escrita o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología que dejen evidencia comprobable a satisfacción de la Casa de Bolsa y sea aceptado por las Partes, conforme a los párrafos siguientes.

Igualmente, y con independencia del tipo de servicio de que se trate, la Casa de Bolsa podrá notificar al Cliente cualquier aviso, requerimiento o comunicado; inclusive el estado de cuenta mencionado, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

Entre los equipos y sistemas automatizados, las Partes reconocen expresamente, sin limitar, los mecánicos, electrónicos, ópticos o telemáticos, el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la Operación a realizar y el alcance de los distintos equipos y sistemas automatizados.

Cuando la Casa de Bolsa se encuentre en posibilidad de proporcionar al Cliente cualquier otro sistema tecnológico especializado que constituya un acceso directo a canales exclusivos de envío de Instrucciones al Libro de manera directa al Sistema de Recepción y Asignación, para la transmisión inmediata de sus órdenes a los sistemas de negociación de la Bolsa, así lo comunicará al Cliente y éste podrá utilizar dicho sistema tecnológico siempre y cuando suscriba un

documento específico que contenga, entre otros, los derechos y obligaciones de cada una de las Partes, las cláusulas relativas a la infraestructura física y tecnológica, identificación del cliente y contraseñas, los límites máximos de operación, junto con las bases para determinar las Operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, en términos del Anexo 15 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa, conviniendo desde este momento el Cliente y la Casa de Bolsa que su utilización por parte del Cliente implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos que se deriven de su uso.

Mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados que las Partes reconocen en éste acto, el Cliente podrá concertar Operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en sus Cuentas y contratos, dar avisos, hacer requerimientos y girar cualquier otra instrucción que el propio equipo y sistema permita, en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que la Casa de Bolsa llegue a poner a disposición del Cliente.

Independientemente de los medios de notificación, para el caso en que la Casa de Bolsa necesite entrar en contacto con él, los medios de comunicación a utilizar serán los dispuestos para tales efectos en la Sección de Datos Generales.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. <u>Grabaciones</u>. El Cliente autoriza a la Casa de Bolsa a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el Cliente. El Cliente acepta desde ahora que la Casa de Bolsa no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de la Casa de Bolsa y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA Liberación de Responsabilidades. El Cliente acepta expresamente que la Casa de Bolsa no será responsable de daño o perjuicio alguno, incluyendo, sin límite, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con los sistemas automatizados o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la Operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión de los sistemas del Cliente referidos en el presente Contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Casa de Bolsa, el Cliente no pudiera hacer uso de los sistemas automatizados o realizar alguna de las Operaciones previstas en este Contrato. En tal caso el Cliente podrá hacer uso de los sistemas a través de cualquier otro procedimiento convenido.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. <u>Valor Probatorio del Uso de Medios de Comunicación</u>. El Cliente y la Casa de Bolsa aceptan, en los términos previstos en este Contrato, dar al medio o medios de comunicación pactados la fuerza probatoria a que se refiere la fracción V del artículo 200 de la LMV, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes.

En todo caso, las instrucciones del Cliente para la realización de Operaciones o movimientos en su Contrato deberán precisar el tipo de Operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores o Instrumentos Financieros Derivados materia de cada Operación o movimiento.

El Cliente conviene en que la falta de alguno o algunos de los requisitos antes mencionados constituirá causa suficiente para que la Casa de Bolsa se excuse legítimamente de llevar a cabo las Operaciones solicitadas por el medio respectivo.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Instrucciones giradas por Terceros; ausencia de responsabilidad. El Cliente en este acto libera de antemano a la Casa de Bolsa, sus directivos y empleados, sus accionistas, apoderados y delegatarios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por Operaciones ejecutadas con base en instrucciones que ésta reciba conteniendo los requisitos señalados en este Contrato y que fueran giradas por un tercero incluso en contra de la voluntad de el Cliente, así como por aquellas giradas por autoridades competentes en términos de sus facultades. El Cliente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa de cualquier responsabilidad o erogación en relación con las instrucciones que llegaren a ser presentadas por terceros.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Sustitución de Apoderados. Para los efectos previstos en este Contrato, la Casa de Bolsa designará a alguno de los Apoderados autorizados como su Apoderado para celebrar Operaciones con el Cliente, conforme a sus procedimientos, el que podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos Apoderados.

La Casa de Bolsa podrá libremente sustituir en forma definitiva al Apoderado para celebrar Operaciones con el público asignado al Cliente, notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo facultado.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. Comprobantes. La Casa de Bolsa elaborará un comprobante de cada Operación que realice al amparo de este Contrato, el cual contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la Operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición del Cliente en la oficina de la Casa de Bolsa en donde se haya abierto el Contrato o en el Sistema Accitrade al cual podrá acceder el Cliente mediante la utilización de su Clave de Acceso y su Clave Dinámica, a partir del siguiente Día Hábil de celebrada la Operación (salvo en el caso de Operaciones de Reporto y Operaciones de Préstamo de Valores, en cuyo caso se emitirán en el mismo Día Hábil de su celebración) o, en su caso, cuando la Casa de Bolsa reciba la confirmación de un tercero que le haya auxiliado en la realización o ejecución de la Operación de que se trate. Lo anterior con independencia de que la misma Operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual que se envía al Cliente conforme a la Cláusula Septuagésima Octava siguiente.

El Cliente reconoce y acepta que la información y documentación a que se refiere esta Cláusula estará también a disposición de la Comisión.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Estados de Cuenta. La Casa de Bolsa estará obligada a enviar al Cliente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta autorizado con la relación de todas las Operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de Valores, Instrumentos Financieros Derivados y efectivo de dicho Cliente al último Día Hábil del corte mensual, así como la posición de Valores, Instrumentos Financieros Derivados y efectivo del corte mensual anterior, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Tratándose de Valores o Instrumentos Financieros Derivados, la Casa de Bolsa sólo reconocerá recibidos aquellos que le sean entregados por conducto de Indeval y excepcionalmente los títulos físicos sujetos a la verificación de su autenticidad y vigencia por parte de la Casa de Bolsa. El depósito inicial de Valores o Instrumentos Financieros Derivados por conducto de Indeval que realice la Casa de Bolsa por cuenta del Cliente, se sujetará en todo caso a los endosos y las formalidades establecidas en la LMV. Sólo el estado de cuenta a que se hace referencia en esta Cláusula hará las veces de reconocimiento de depósito y resguardo de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados propiedad del Cliente.

Ningún Apoderado para celebrar Operaciones con el Cliente, se encuentra facultado por la Casa de Bolsa para expedir certificación, aclaración o constancia alguna relativa a las Operaciones celebradas con el Cliente, ni para expedir recibos de Valores, Instrumentos Financieros Derivados, cheques o efectivo. El Cliente reconoce que dichos documentos no son vinculantes para la Casa de Bolsa y, por tanto, libera a la Casa de Bolsa de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de la emisión de dichos documentos.

Las Operaciones por Cuenta Propia que realice la Casa de Bolsa con el Cliente se identificarán como tales en los estados de cuenta con especificación del emisor, clase y serie de títulos objeto de la transacción, el volumen e importe operado y la comisión cobrada con el desglose del Impuesto al Valor Agregado. Los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del Cliente, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entienden consentidos por el Cliente, quien no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna.

Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al último domicilio convencional dado a conocer por el Cliente, en términos de sus Declaraciones.

No obstante, cuando el Cliente lo solicite y así haya quedado asentado en la Sección de Datos Generales, la Casa de Bolsa no enviará los estados de cuenta y el Cliente asume la obligación de consultarlos en el Sistema Accitrade utilizando su Clave de Acceso y Clave Dinámica; en el entendido de que los estados de cuenta estarán a disposición del Cliente en el Sistema Accitrade a partir de quinto día hábil de cada mes de calendario. El Cliente acepta y reconoce que al haber elegido la consulta y recepción de los estados de cuenta a través del Sistema Accitrade, el término de 60 (sesenta) Días Hábiles de que dispone para hacer cualquier objeción a los mismos le empezará a correr a partir del quinto Día Hábil del mes de calendario inmediato siguiente al de la fecha de corte del estado de cuenta, por lo que de no realizar ninguna objeción durante ese período se tendrá por plenamente consentido el contenido del estado de cuenta así como las Operaciones y movimientos reflejados en el mismo.

Asimismo, para que el Cliente, en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, la Casa de Bolsa tendrá a disposición de aquél, a partir del Día Hábil siguiente al corte, en la oficina donde se maneje el contrato, una copia de dicho estado.

SÉPTUAGÉSIMA NOVENA. <u>Comisiones y Remuneraciones</u>. El Cliente se obliga a pagar a la Casa de Bolsa las comisiones correspondientes a los Servicios de Inversión que solicite y que expresamente hayan convenido las Partes, siempre que dichos servicios hayan sido efectivamente prestados, así como todas aquellas que se generen por la prestación de otros servicios de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido de que las

comisiones, su forma de cálculo, los conceptos y su límite máximo podrán ser consultados por el Cliente, en todo momento, en la Guía de Servicios de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que el Cliente y la Casa de Bolsa puedan pactar la prestación de cualquier otro servicio distinto a los Servicios de Inversión, en cuyo caso, el Cliente estará obligado a pagar una contraprestación o comisión a la Casa de Bolsa por la prestación de dichos servicios, la cual será determinada por las Partes de común acuerdo.

OCTOGÉSIMA. Cargos en Cuenta. El Cliente autoriza expresamente a la Casa de Bolsa a cargar en la Cuenta que se mencionan en el capítulo de Declaraciones, entre otros conceptos, los siguientes:

- a) El importe de las Operaciones que la Casa de Bolsa realice en cumplimiento del presente Contrato y, en su caso, de las instrucciones del Cliente o de sus apoderados.
- b) Las comisiones o remuneraciones devengadas por la Casa de Bolsa, en términos de lo convenido por las Partes, lo establecido en el Manual Operativo y en la Guía de Servicios de Inversión y, en su caso, los aranceles establecidos por la autoridad competente.
- c) Los intereses a razón de la tasa anual que resulte de multiplicar por 3 (tres) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que debió efectuarse el pago, calculado sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos, sobre las cantidades que éste le adeude, en el entendido de que la Casa de Bolsa podrá, pero no estará obligada, a cargar al Cliente el interés referido. Las Partes convienen en que, en ningún caso, los intereses que se generen de conformidad con este Contrato, serán capitalizables.
- d) Los intereses a que se refiere esta fracción habrán de diferenciarse de los gastos en que incurra la Casa de Bolsa (entre otros, por el uso de líneas de crédito) y que habrá de repercutir al Cliente en términos del inciso siguiente.
- e) Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las Operaciones y servicios realizados por la Casa de Bolsa y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.
- f) Las comisiones por el traspaso de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados que se encuentren dentro del Contrato a uno o más contratos de intermediación que el Cliente mantenga con otras casas de bolsa o con la propia Casa de Bolsa.

En el caso de que se celebren Operaciones con Valores o Instrumentos Financieros Derivados referenciados a Divisas, éstas se consideraran conforme a los tipos de cambio que publique Banxico en el Diario Oficial de la Federación, las que podrán liquidarse en Pesos conforme a las disposiciones previstas en la Ley Monetaria, así como regirse además por las disposiciones generales expedidas por la Comisión que al efecto se emitan.

El Cliente en este acto autoriza a la Casa de Bolsa, en términos de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que instruya directamente a la institución de crédito correspondiente a realizar los cargos descritos en esta Cláusula en la Cuenta de Cheques, con el objeto que dichos cargos sean transmitidos a la Casa de Bolsa en pago de las obligaciones del Cliente.

OCTOGÉSIMA PRIMERA. Expedición de Documentos. Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que la Casa de Bolsa expida a favor del Cliente para acreditar las Operaciones y/o la recepción o transferencia de Valores, Instrumentos Financieros Derivados y efectivo se expedirán invariablemente a nombre del Cliente, y en ningún caso serán negociables.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Adeudos a la Casa de Bolsa. El Cliente reconoce y acepta que: (i) todos los Valores, Instrumentos Financieros Derivados y efectivo propiedad del Cliente que estén depositados en la Casa de Bolsa y se encuentren registrados en la Cuenta, están especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos y cualquier otro adeudo que exista a favor de la Casa de Bolsa, incluyendo el pago de cualquier monto erogado por la Casa de Bolsa con motivo de lo estipulado en el presente Contrato (ii) se encuentra obligado a no vender, gravar o de cualquier forma limitar la disposición que la Casa de Bolsa podría tener respecto de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados, así como a no disponer del efectivo; (iii) si la Casa de Bolsa se ve en la necesidad de enajenar dichos Valores o Instrumentos Financieros Derivados para cubrir los adeudos que el Cliente tenga con ésta, una vez cumplidos los requisitos legales, aplicables, primeramente deberá enajenar los Valores o Instrumentos Financieros Derivados adquiridos con motivo de la Operación y de no ser esto posible, o bien, si resultan insuficientes, a vender otros Valores o Instrumentos Financieros Derivados propiedad del Cliente, hasta por la cantidad necesaria para cubrir tanto la erogación hecha por la Casa de Bolsa como los intereses que se hubieren generado, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá Valores de mercado de dinero, posteriormente Acciones de Fondos de Inversión y por último, cualesquiera Valores del mercado de capitales o Instrumentos Financieros Derivados, debiendo realizar dichas ventas a precio de mercado; (iv) cual<mark>quier d</mark>epósito o transferencia de dinero que realice el Cliente a la Casa de Bolsa, será aplicada primeramente para pagar los adeudos pendientes que tenga con la Casa de Bolsa, y el monto remanente podrá ser utilizado para realizar Operaciones conforme a este Contrato; y (v) la Casa de Bolsa podrá, sin responsabilidad alguna, abstenerse de ejecutar cualquier instrucción del Cliente hasta que los adeudos correspondientes sean cubiertos, en virtud que las montos adeudados a la Casa de Bolsa (a pesar de que deriven de Operaciones distintas) serán considerados como parte de los recursos necesarios para cumplir instrucciones, en términos de lo dispuesto en el Artículo 200, Fracción VII, de la LMV.

OCTOGÉSIMA TERCERA. Retiros de Efectivo. Asimismo, las Partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por el Cliente se documentarán en: (i) cheques librados por la Casa de Bolsa a la orden del Cliente o (ii) mediante depósito físico o por medios electrónicos, que solo se hará en la Cuenta de Cheques. Independientemente, la Casa de Bolsa podrá realizar el depósito en una cuenta distinta o librará el cheque a la orden de otra persona, cuando así se la requiera el Cliente a la Casa de Bolsa por escrito.

OCTOGÉSIMA CUARTA. <u>Autorización a Investigaciones de la Comisión</u>. En términos de la LMV, el Cliente otorga su consentimiento para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Comisión investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en dicha Ley, para lo cual le podrá practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y solicitar su comparecencia para que declare al respecto. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la Casa de Bolsa, en el cumplimiento de lo anterior, podrá suspender de forma inmediata y, sin previo aviso, la realización de actos, Operaciones o servicios con el Cliente hasta en tanto las autoridades financieras antes mencionadas determinen lo contrario.

OCTOGÉSIMA QUINTA. Cuentas Individuales, Solidarias y Mancomunadas.

- I. Cuando el Cliente sea una persona física, las Partes convienen expresamente que este Contrato es del tipo señalado la Sección de Datos Generales y que para los efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo del Contrato es:
- a) Individual, cuando el titular es única persona.
- b) Solidario, cuando dos o más personas físicas son titulares del Contrato, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de todos los derechos derivados del mismo, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las instrucciones a que se refiere el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas a que hace referencia la Cláusula Tercera, de este Contrato, así como solicitar retiros, traspasos o constituir prenda bursátil y convenir con la Casa de Bolsa las Operaciones previstas en el presente Contrato.
- c) Mancomunada, cuando dos o más personas físicas son titulares del Contrato, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de todos los derechos derivados de este Contrato siendo necesario para girar las instrucciones a que se refiere el presente Contrato, la concurrencia de todos los titulares o del número de ellos que se estipule en la Sección de Datos Generales, así como para solicitar retiros, traspasos o constituir prenda bursátil y convenir con la Casa de Bolsa las Operaciones previstas en el presente Contrato.
- En el caso de cuentas solidarias o mancomunadas, el Cliente reconoce y acepta que:
- (i) A todos los titulares podrá denominárseles indistintamente también como "cotitulares".
- (ii) La Casa de Bolsa requerirá de la autorización de todos los titulares o cotitulares para efecto de modificar el régimen de titularidad que les corresponda, aún y cuando cualquier titular haya acordado nombrar a alguno de los cotitulares como contribuyente en términos de la legislación fiscal.
- (iii) Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactados en este Contrato o cualquier cambio o adhesión o eliminación posterior de titulares, requerirá de la autorización de todos los titulares o cotitulares, independientemente de que el manejo se solidario o mancomunado.
- (iv) Cuando exista una orden judicial o administrativa que requiera el embargo de bienes de cualquiera de los titulares o cotitulares, la inmovilización de dichos recursos o la puesta a disposición de los mismos a favor de dicha autoridad, la Casa de Bolsa acatará la orden sobre los Valores y/o efectivo existente en la Cuenta, con independencia del número de titulares y el manejo.

II.Cuando el Cliente sea una Persona Moral, las Partes convienen que este Contrato es individual y que no existen ni podrán existir cotitulares ni beneficiarios. El Cliente designa para representarlo en todo lo relativo al presente Contrato, a la(s) persona(s) indicada(s) en la Sección de Datos Generales y, en su caso, a la(s) persona(s) que posteriormente se acredite(n) como tales dentro del mismo Contrato o en documentos identificados como tarjetas de firmas, las cuales formarán parte del presente Contrato; en el entendido de que cuando sean dos o más las personas designadas se requerirá la concurrencia de

todos los representantes o del número de ellos que se estipule en la Sección de Datos Generales. En caso de cambio de representante(s), el Cliente se obliga a notificarlo por escrito a la Casa de Bolsa, adjuntando la documentación que esta última le requiera.

OCTOGÉSIMA SEXTA. Imposibilidad Jurídica para el Manejo del Contrato. Siempre que se trate de un Contrato individual o mancomunado en términos de la cláusula anterior, en el supuesto de que un titular, por cualquier evento, se vea imposibilitado jurídicamente de girar instrucciones respecto del Contrato, la Casa de Bolsa a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las Operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas Operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión acrediten su personalidad ante la Casa de Bolsa y entregue la documentación que ésta última les requiera, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo del Contrato en el futuro.

Tratándose de cuentas discrecionales, dicho manejo quedará suspendido a partir que le sea notificada a la Casa de Bolsa la imposibilidad en cuestión hasta que la Casa de Bolsa reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar instrucciones.

Estas estipulaciones no surtirán efectos tratándose de Contrato con manejo solidario en términos de la cláusula anterior, pues en este caso el manejo del Contrato continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los otros titulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás titulares y causahabientes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que todos los titulares de una Contrato Solidario por cualquier evento se vean imposibilitados jurídicamente de girar instrucciones respecto del Contrato, la Casa de Bolsa a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada, respecto de aquellas instrucciones giradas, a cumplir las Operaciones realizadas pendientes de liquidar, reservándose el derecho de suspender la realización de nuevas Operaciones, hasta en tanto los representantes legales de alguno o todos los titulares, acrediten su personalidad ante la Casa de Bolsa y entreguen la documentación que ésta última les requiera, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo del Contrato en el futuro.

En caso que la Casa de Bolsa recibiera instrucciones contradictorias de los distintos titulares del Contrato, podrá abstenerse de llevar a cabo acción alguna hasta que se establezca en forma indubitable la instrucción que deberá ser llevada a cabo.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA. <u>Designación de Beneficiarios</u>. Cuando el Cliente sea una persona física, podrá designar beneficiarios conforme a lo dispuesto en la LMV y LFI, para estos efectos, el Cliente señala como beneficiario(s) del Contrato a la persona(s) designada(s) en la Sección de Datos Generales, quien(es) tendrá(n) derecho, cuando acredite(n) fehacientemente a la Casa de Bolsa el fallecimiento del Cliente, a recibir el importe total correspondiente del saldo del Contrato.

En el supuesto de que el Cliente no hubiere designado beneficiarios, el importe que exista en la Cuenta será entregado de conformidad con la legislación común.

Si fueran varios los beneficiarios designados, la Casa de Bolsa les entregará la parte proporcional determinada por el Cliente y si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, les entregará por partes iguales el saldo a que tengan derecho de acuerdo a lo estipulado en la presente Cláusula. Dicha entrega se efectuará directamente a los beneficiarios si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad o sufrieren de alguna incapacidad legalmente declarada.

El Cliente, con fundamento en lo dispuesto en la LMV y de la LFI, se reserva en todo momento el derecho de designar o cambiar beneficiarios del presente Contrato, debiendo enviar por escrito a la Casa de Bolsa, la solicitud correspondiente; cuando quiera revocar a los ya designados o substituirlos, así deberá expresarlo por escrito y, a falta de instrucción expresa en este sentido, se interpretará que todos los designados tienen tal carácter. Este derecho por ningún motivo podrá ser ejercido por los representantes del Cliente, aun cuando éstos tengan el carácter de representantes legales.

En caso que solo exista un beneficiario, tendrá derecho de elegir entre la entrega de determinados Valores o Instrumentos Financieros Derivados registrados en el Contrato o el importe de su venta en Bolsa. En caso de existir más de un beneficiario el derecho de elegir entre la entrega de determinados Valores o Instrumentos Financieros Derivados registrados en el Contrato o el importe de su venta en Bolsa deberá ejercerse en forma proporcional por dichos beneficiarios conforme a lo señalado en el tercer párrafo de esta Cláusula.

En todo caso, la Casa de Bolsa calculará los saldos del Contrato conforme a los precios que para los Valores o Instrumentos Financieros Derivados rijan en el mercado, y en ningún momento asumirá responsabilidad alguna ante los beneficiarios ni ante los causahabientes legítimos del Cliente por el demérito que los Valores o los Instrumentos Financieros Derivados puedan sufrir entre la fecha de fallecimiento del Cliente y aquella en que los beneficiarios y, en su caso, causahabientes legítimos del Cliente le soliciten la entrega de los saldos que reporte el Contrato.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. Alcance de Operaciones. Las estipulaciones contenidas en este Contrato serán aplicables en lo condu<mark>cente a cualquier Operación o acto encomendado por el Cliente a la Casa de Bolsa, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que la Casa de Bolsa pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.</mark>

Las Partes reconocen que, cuando el Cliente hubiere pactado el Uso de Medios Electrónicos conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, el presente Contrato regulará las Operaciones que al momento de su celebración son susceptibles de ser ordenadas a través del Sistema Accitrade de conformidad con el contenido del Instructivo de Inicio de Operaciones, y que el presente Contrato regulará también las Operaciones que en el futuro sean susceptibles de ser ordenadas a través del Sistema Accitrade, en la medida en que las mismas sean incluidas en el Instructivo de Inicio de Operaciones. La Casa de Bolsa no está obligada a ejecutar instrucciones respecto de Operaciones que no se encuentren incluidas en el Instructivo de Inicio de Operaciones que no se encuentren incluidas en el Instrucciones de Operaciones que no se encuentren incluidas en el Instrucciones de Operaciones que no se encuentren incluidas en el Instrucciones de Operaciones que no se encuentren incluidas en el Instrucciones de Operaciones.

Si las Operaciones con algunos instrumentos, Valores o Instrumentos Financieros Derivados requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, el Cliente deberá formalizarlo a fin de que la Casa de Bolsa se encuentre en posibilidad de realizar las Operaciones correspondientes.

OCTOGÉSIMA NOVENA. Información de Mercado. El Cliente reconoce que a través del Sistema Accitrade tendrá acceso a Información de Mercado proporcionada por la Bolsa, por la Casa de Bolsa o por terceros. El Cliente reconoce que la Información de Mercado es propiedad exclusiva de la Bolsa y que la misma se encuentra debidamente protegida por las leyes aplicables. Asimismo, el Cliente se obliga a utilizar la Información de Mercado exclusivamente como usuario no profesional, lo que implica: (i) utilizar la Información de Mercado exclusivamente con fines de consulta y análisis personal de mercado; (ii) a no distribuirla, rentarla, comercializarla, comunicarla, explotarla y/o transmitirla a otras personas por cualquier medio que exista o llegue a existir y (iii) a no alterarla en forma alguna.

El Cliente reconoce que no obstante que la Información de Mercado es actualizada de momento a momento por la Bolsa, dicha información está sujeta a errores y a falta de actualización, por lo que la Bolsa no ha garantizado a la Casa de Bolsa, ni ésta garantiza al Cliente, la exactitud del contenido de la Información de Mercado ni su correcta y continua actualización.

El Cliente expresamente libera a la Bolsa y a la Casa de Bolsa, de toda responsabilidad que pudiere derivar del uso que el Cliente haga de la Información de Mercado, y se obliga a indemnizar y saca en paz y a salvo a la Bolsa y a la Casa de Bolsa por cualquier erogación que éstas tuvieran que efectuar, en relación con el uso indebido que el Cliente haga de la Información de Mercado.

El Cliente reconoce que dentro del Sistema Accitrade y de la Información de Mercado existen marcas debidamente registradas que son propiedad de la Bolsa, por lo que el Cliente se obliga a respetar los derechos de propiedad industrial inherentes a dichas marcas.

Cualquier violación por parte del Cliente a lo dispuesto en esta Cláusula o a cualquier derecho de propiedad intelectual de la Bolsa y/o de la Casa de Bolsa, será causa suficiente para que la Casa de Bolsa rescinda inmediatamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el Cliente frente a la Casa de Bolsa, a la Bolsa o a cualquier tercero, en términos de la legislación aplicable.

El Cliente reconoce que la Bolsa cobrará a la Casa de Bolsa una cantidad determinada a efecto de que el Cliente tenga acceso a la Información de Mercado a través del Sistema Accitrade. Con base en lo anterior, el Cliente autoriza en forma irrevocable a la Casa de Bolsa, para que ésta cargue al Cliente a través de los medios previstos en el presente Contrato y en el Sistema Accitrade, cualquier cantidad que la Bolsa le llegue a requerir por este concepto.

NONAGÉSIMA. <u>Liberación de responsabilidad por uso de Información</u>. El Cliente reconoce que la información financiera o de cualquier otra naturaleza presentada o disponible en el Sistema Accitrade o en la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa es de carácter general, y no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener una posición respecto a cualquier Valor o Instrumento Financiero Derivado, por lo que el Cliente acepta que en caso de hacer uso de tal información, lo hace bajo su propio riesgo, liberando de toda responsabilidad a la Casa de Bolsa, incluyendo sin limitar, cualquier responsabilidad que pudiese derivar de pérdidas o falta de rendimientos derivados de las decisiones que el Cliente hubiere tomado con base en dicha información. Asimismo, el Cliente reconoce que la información contenida en el Sistema Accitrade o en la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa puede contener errores o no estar debidamente actualizada, por lo que el uso de tal información será bajo su propio riesgo.

El Cliente reconoce y acepta que la información proporcionada con motivo del presente Contrato, con excepción de la información a que hace referencia la cláusula anterior, es propiedad de la Casa de Bolsa y/o de terceras personas proveedores de la misma, y se encuentra protegida por las leyes de la materia, por lo que el Cliente no tiene derecho alguno de redistribuirla, reproducirla, venderla, publicarla, comunicarla o explotarla en forma alguna incluyendo cualquier medio de comunicación ya sea electrónico, mecánico o manual.

El Cliente se obliga a no alterar de manera alguna la información proporcionada a través del Sistema Accitrade, a no utilizar los servicios brindados a través del mismo para recibir propaganda que no sea enviada por la Casa de Bolsa, por las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Citibanamex o por las subsidiarias de tales integrantes y, en general, a no utilizar el Sistema Accitrade para fines distintos de los establecidos en el presente Contrato.

Adicionalmente, el Cliente reconoce que la información contenida en el Sistema Accitrade (i) constituye una ventaja económica de la Casa de Bolsa frente a sus competidores; (ii) no es del dominio público; y (iii) no es evidente para un experto en la materia con información previamente disponible en el público. Con base en lo anterior, dicha información constituye un secreto industrial propiedad de la Casa de Bolsa, lo cual reconoce el Cliente, obligándose a no difundir información alguna respecto del Sistema Accitrade, sin perjuicio e independientemente de las medidas que haya tomado la Casa de Bolsa a efecto de conservar su confidencialidad.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Actos de Terceros. El Cliente reconoce que la Casa de Bolsa no será responsable por los actos de autoridades del sistema financiero mexicano, del Indeval, de la Bolsa, de la CCV, así como de las empresas que le prestan servicios de valuación, calificación y proveeduría de precios, o de otras casas de bolsa u otros intermediarios bursátiles, incluyendo enunciativa más no limitativamente los errores en liquidación, cancelaciones de hechos, suspensiones y cancelaciones de registros, suspensiones y cancelaciones de cotizaciones, errores en la información suministrada por dichos proveedores, interrupciones y caídas de sistemas por los que se afecte u obstaculice la ejecución de Operaciones o el ejercicio de algún derecho y libera a la Casa de Bolsa de toda responsabilidad y renuncia a cualquier acción legal que pudiere corresponderle en contra de ésta, derivada de los acontecimientos descritos en la presente Cláusula.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones. Salvo por disposición expresa en contrario, contenida en el presente Contrato o en la legislación aplicable, las notificaciones relacionadas con el presente Contrato y con las Operaciones reguladas por el mismo, podrán realizarse en:(i) el domicilio que el Cliente a designado en el inciso n) del Capítulo de Declaraciones del presente Contrato, o (ii) si el Cliente hubiere pactado el Uso de Medios Electrónicos a través del Sistema Accitrade conforme a lo establecido en el presente Contrato, se harán en términos de los formatos electrónicos que dicho Sistema Accitrade contenga para cada tipo de notificación, en su caso. No obstante, el Cliente reconoce y está de acuerdo en que la Casa de Bolsa podrá exigir que el Cliente confirme las notificaciones realizadas por ésta a través del Sistema Accitrade, en la forma y por los medios que la propia Casa de Bolsa estime convenientes. Asimismo, el Cliente reconoce que la Casa de Bolsa, cuando lo considere conveniente o necesario, podrá efectuar notificaciones en el domicilio del Cliente señalado en las declaraciones de este Contrato en la forma que considere conveniente.

NONAGÉSIMA TERCERA. Independencia de Contratos. Para el caso de que el Cliente haya manifestado en la Sección de Datos Generales tener uno o más contratos de intermediación bursátil celebrados con la Casa de Bolsa, el Cliente expresamente reconoce lo siguiente:

- a) Los términos y condiciones de contratación serán independientes en cada uno de los contratos.
- b) Que los servicios amparados por el presente Contrato no serán extensivos a los demás contratos que el Cliente mantenga con la Casa de Bolsa.

NONAGÉSIMA CUARTA. <u>Vigencia, Terminación y Rescisión</u>. La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por terminado con simple aviso por escrito a la contraparte con 5 (cinco) días de anticipación -en el entendido de que la Casa de Bolsa podrá hacerlo con simple aviso por escrito o a través del uso de medios electrónicos- salvo en el caso de que existan Operaciones pendientes de liquidar en cuyo caso el presente Contrato concluirá una vez que hubiesen transcurrido los días necesarios para realizar las liquidaciones pendientes o para el ejercicio de los derechos que correspondan a cada una de las Partes de este Contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, la Casa de Bolsa podrá rescindir el mismo mediante notificación al Cliente sin necesidad de declaración judicial previa. En caso de terminación por parte de la Casa de Bolsa o del Cliente, o bien por rescisión del presente Contrato, el Cliente se obliga a retirar sus Valores, efectivo o Instrumentos Financieros Derivados, instruyendo a la Casa de Bolsa para tales efectos, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la terminación o rescisión. En caso contrario, la Casa de Bolsa podrá proceder a depositar los Valores Instrumentos Financieros Derivados, y/o efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por la Casa de Bolsa e invertir el efectivo en un Fondo de Inversión. Sin perjuicio de la terminación o rescisión del presente Contrato, las obligaciones del Cliente de indemnizar a la Casa de Bolsa que derivan del presente se mantendrán vigentes durante un plazo de 2 (dos) años después de la terminación o rescisión del mismo. En caso de la transferencia de Valores derivado del aviso de terminación del presente Contrato que reciba la Casa de Bolsa, ésta última se sujetará a los procedimientos vigentes en Indeval, así como a sus políticas internas.

NONAGÉSIMA QUINTA. Modificaciones. Cualesquier modificaciones, reformas o adiciones al presente Contrato, así como a cualquier convenio, contrato o acto iurídico que se derive del mismo se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) El Cliente acepta que cualquier modificación, reforma o adición al presente Contrato, al Instructivo de Inicio de Operaciones, y/o a la Guía de Servicios de Inversión y/o al Manual de Operación del Sistema de recepción y Asignación de Operaciones le serán dados a conocer por la Casa de Bolsa mediante aviso en su estado de cuenta, a través del Sistema Accitrade, de la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa o mediante el envío por correo certificado del convenio modificatorio que substituya al entregado por la Casa de Bolsa al Cliente en la fecha de firma del presente Contrato, de forma tal que pueda leerlos y aceptar sus nuevos términos mediante la utilización de su Firma Electrónica o mediante la afirmativa ficta que represente el hecho de que el Cliente continúe girando instrucciones a la Casa de Bolsa.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, la Casa de Bolsa se reserva el derecho de enviar al Cliente, debidamente suscrito por su representante legal, vía correo registrado con acuse de recibo, al último domicilio que le haya sido notificado por el Cliente, el convenio modificatorio relativo.
- c) Los términos de las modificaciones, reformas o adiciones podrán ser objetadas dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción y por el mismo medio. De no hacerlo así, el Cliente acepta que, en términos de la LMV, el convenio se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos legales, aún sin contener la firma del Cliente. Asimismo, previamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo anterior, o a la recepción de objeción alguna, cualquier acto realizado o instrucción girada por el Cliente, se tendrá como una aceptación de los mismos, surtiendo plenos efectos legales.

NONAGÉSIMA SEXTA. <u>Domicilio de la Casa de Bolsa</u>. La Casa de Bolsa señala como su domicilio el ubicado en Actuario Roberto Medellín No 800, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210 en la Ciudad de México, en el entendido de que, cualquier modificación al mismo, le será dado a conocer al Cliente a través de su estado de cuenta o a través de la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA. Información del Cliente. El Cliente se obliga a mantener actualizados los documentos que entregó a la Casa de Bolsa para la integración de su expediente, por lo tanto, se obliga a entregar a la Casa de Bolsa, el original para cotejo y copia simple de los documentos que vayan remplazando a los entregados al concluir su vigencia o cuando sean substituidos por cualquier causa. El Cliente acepta que la Casa de Bolsa podrá, en cualquier momento, verificar y/o solicitar la actualización de los datos ahí asentados o documentos presentados para integrarlos en su expediente, en el entendido de que la negativa del Cliente en la actualización de sus datos o los de sus representantes legales, y/o la de sus documentos presentados para la integración de su expediente, dará derecho a la Casa de Bolsa a dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración iudicial.

NONAGÉSIMA OCTAVA. Aviso de Privacidad. El Cliente reconoce que la Casa de Bolsa le ha informado que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares cuenta con un Aviso de Privacidad que se encuentra en la Página de Internet Citibanamex Casa de Bolsa, en el que se señalan, entre otros, las finalidades del tratamiento de sus datos personales y los medios para que el Cliente ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que dicha Ley le conceden. Por lo cual, en este acto el Cliente otorga a la Casa de Bolsa su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales conforme a lo señalado en el mencionado Aviso de Privacidad.

Con independencia de lo anterior, el Cliente autoriza de manera expresa a la Casa de Bolsa a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de "Conocimiento del Cliente", a sus demás áreas de negocio, funcionarios, empleados, apoderados, directivos, consejeros, accionistas, subsidiarias y filiales, en México o en el extranjero, para (i) aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, (ii) para fines de su debida identificación e integración de su o sus expedientes (iii) para la prestación de servicios que le presten dichas entidades a la Casa de Bolsa para el desarrollo de su objeto social y (iv) para fines de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para detectar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código. El Cliente manifiesta que esta autorización se entiende dada también en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto a sus "datos personales" (como dicho término se define en la mencionada Ley).

Para efectos de que las autoridades hacendarias mexicana cumplan con las obligaciones asumidas con autoridades extranjeras, el Cliente otorga su conformidad para que la Casa de Bolsa proporcione la información que dichas autoridades hacendarias mexicanas le soliciten.

NONAGÉSIMA NOVENA. <u>Voluntad del Cliente para la celebración del Contrato</u>. El Cliente manifiesta irrevocablemente que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo o vicio alguno.

CENTÉSIMA. <u>Celebración de otros Contratos</u>. El Cliente reconoce, está de acuerdo y se obliga a que, en el supuesto que convenga con la Casa de Bolsa la posibilidad de obtener financiamiento para la adquisición de Valores o Instrumentos Financieros Derivados en los términos de las disposiciones aplicables, deberá suscribir un "Contrato de apertura de Crédito para la adquisición y venta de acciones o de Préstamo de Valores".

CENTÉSIMA PRIMERA. <u>Unidad Especializada de Atención a Usuarios.</u> El Cliente reconoce que la Casa de Bolsa le ha informado que en las páginas de internet https://www.banamex.com/sitios/casa-de-bolsa/index.html y/o www.condusef.gob.mx se encuentra a disposición la información de los titulares del área para atender las consultas, reclamaciones y quejas de forma directa.

CENTÉSIMA SEGUNDA. <u>Ausencia de Renuncia</u>. La falta o retraso por parte de cualquiera de las Partes para actuar de conformidad con los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de dichos derechos, ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

CENTÉSIMA TERCERA. Integridad. El Cliente y la Casa de Bolsa convienen en que el presente Contrato, sus anexos, lo documentos relativos al Perfil del Cliente, el Perfil del Producto, la Guía de Servicios de Inversión, Instructivo de Operaciones y la demás documentación que sea entregada entre las Partes, así como todos los registros, grabaciones de voz o cualquier otro medio en los que se contengan las instrucciones giradas por el Cliente y, en su caso, las recomendaciones formuladas por la Casa de Bolsa, así como cualquier otra comunicación entre el Cliente y la Casa de Bolsa, relacionados con la operación del Contrato, forman parte integrante del expediente del Cliente y deberán ser consideradas en forma integral para la solución de cualquier controversia relacionada con las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato.

CENTÉSIMA CUARTA. <u>Impuestos</u>. El Cliente reconoce y acepta que todas las Operaciones que celebre al amparo del presente Contrato estarán sujetas al pago de contribuciones, derechos, impuestos y demás cargas fiscales de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que la Casa de Bolsa, deducirá, retendrá y enterará el impuesto u obligación fiscal a cargo del Cliente, que corresponda.

CÉNTESIMA QUINTA. Acuerdo Total. El presente Contrato sustituye todo contrato celebrado por las Partes suscrito con anterioridad por parte del Cliente y la Casa de Bolsa.

CENTÉSIMA SEXTA. <u>Legislación Aplicable</u>. El Cliente acepta que para todo lo no previsto en este Contrato se aplicará lo dispuesto en la LMV, en la LFI y demás disposiciones legales aplicables, así como en las disposiciones que de ellas deriven emitidas por la Comisión, Banxico o cualquier otra autoridad competente; en el entendido de que, la Casa de Bolsa podrá, sin que sea su obligación, poner a disposición del Cliente las disposiciones antes mencionadas y sus modificaciones, quedando bajo la responsabilidad del Cliente acudir a las oficinas de la Casa de Bolsa para conocerlas y consultarlas.

CENTÉSIMA SÉPTIMA. <u>Tribunales Competentes</u>. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando terminantemente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia en el lugar y el día de su fecha, por duplicado, indicados en la Sección de Datos Generales y en la última página del clausulado del presente Contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

CENTÉSIMA OCTAVA. Reconocimiento de los Regímenes Especiales de Resolución de EUA. En caso de que la Casa de Bolsa esté sujeta a un procedimiento bajo un Régimen Especial de Resolución de EUA, la cesión de este Contrato, de cualquier transacción bajo el presente Contrato o de cualquier Mejora Crediticia entre las partes (cada una, un "Contrato Relevante") y de cualquier interés, derecho u obligación en o bajo el mismo, y de cualquier bien que garantice dicho Contrato Relevante ("Derechos Relevantes") de la Casa de Bolsa serán exigibles únicamente en la medida en que dicha cesión fuera efectiva conforme a los Regímenes Especiales de Resolución de EUA, siempre que el Contrato Relevante y los Derechos Relevantes estuvieren regidos por las leyes de los Estados Unidos de América. En caso de que la Casa de Bolsa o cualquier Afiliada Citi esté sujeta a un procedimiento bajo un Régimen Especial de Resolución de EUA, los Derechos de Terminación con respecto a cualquier Contrato Relevante contra la Casa de Bolsa únicamente podrán ser ejercidos en la medida que dichos Derechos de Terminación podrían ser ejercidos bajo el Régimen Especial de Resolución de EUA si el Contrato Relevante estuviese regido por las leyes de los Estados Unidos de América o un Estado de los Estados Unidos de América. Para propósitos de la presente Cláusula los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuye a continuación:

"Afiliada Citi" significa, una "afiliada" (según dicho término se define y es interpretado de conformidad con el artículo 12 U.S.C. 1841(k)) de la Casa de Bolsa.

"Mejora Crediticia" significa, con respecto a cualquier Contrato Relevante, cualquier mejora crediticia u otro acuerdo de apoyo crediticio respecto de las obligaciones de la Casa de Bolsa o el Cliente conforme al mismo, incluyendo cualquier garantía, prenda, carga, hipoteca u otro derecho sobre colateral o acuerdo de garantía traslativo de título o de trasmisión de propiedad, fideicomiso u otro acuerdo similar, o estructura implementada para lograr un fin parecido, carta de crédito, transferencia de margen, obligación de reembolso o cualquier otro acuerdo similar.

"Derecho de Terminación" tiene el significado que se atribuye a este término en, y deberá ser interpretado de acuerdo con, las Reglas de Suspensión, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho de una parte a liquidar, terminar, cancelar, rescindir o acelerar un contrato o las operaciones conforme al mismo; compensar o liquidar las cantidades netas adeudadas; ejercer recursos con respecto a garantías u otra mejora crediticia, bien o propiedad relacionada; exigir un pago o una entrega; suspender, retrasar o diferir el pago o el cumplimiento; alterar el monto, exigir la devolución o modificar cualquier derecho de reutilización de la garantía o el margen bajo el Contrato o cualquier Contrato Relevante; de cualquier otra forma modificar las obligaciones de una parte; o cualquier otro tipo de derechos similares.

"Reglas de Suspensión" significa las regulaciones codificadas en 12 C.F.R. 252.2, 252.81-8; 12 C.F.R. 382.1-7; y 12 C.F.R. 47.1-8. Todas las referencias en el presente Contrato a las Reglas de Suspensión se interpretarán, con respecto a la Casa de Bolsa, conforme a la(s) Regla(s) de Suspensión particular(es) aplicable(s) a la misma. "Régimen Especial de Resolución de EUA" significa cada una de (i) la Ley Federal de Seguro de Depósitos de EUA (Federal Deposit Insurance Act) y las regulaciones promulgadas en virtud de la misma y (ii) el Título II del *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act* y las regulaciones promulgadas al amparo del mismo.

FIRMAS